PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL REGISTRO DE DENUNCIA, INVESTIGACIÓN, LOCALIZACIÓN Y CIERRE DE CASOS DE PERSONAS DESAPARECIDAS

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN NACIONAL DE POLITICA CRIMINAL

2021

FGE

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ECUADOR

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL REGISTRO DE DENUNCIA, INVESTIGACIÓN, LOCALIZACIÓN Y CIERRE DE CASOS DE PERSONAS DESAPARECIDAS

Contenido

1	ANTECEDENTES	4
2	OBJETO	5
3	ÁMBITO DE APLICACIÓN	5
4	NORMATIVA NACIONAL	6
5	DEFINICIONES Y ABREVIATURAS	10
6	ABREVIATURAS	12
7	INSTITUCIONES RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO DEL PROTOCOLO	13
8	LINEAMIENTOS GENERALES	13
9	DESCRIPCIÓN DEL PROTOCOLO	14
	9.1 Clasificación de los Procedimientos por Fases	14
	9.2 FASE 1 Conocimiento del hecho y acciones preliminares de búsqueda y localización	14
	9.2.1 Caso 1 Cuando una persona pone en conocimiento del hecho de una posible desaparició	n o
	extravío mediante llamada al Sistema de Emergencias ECU 911	15
	9.2.2 Caso 2 Cuando una persona conoce de una posible desaparición o extravío y se acerca a	
	dependencia del Subsistema Preventivo de Policía Nacional	15
	9.3 FASE 2 Recepción, registro de la denuncia de persona desaparecida	17
	9.3.1 Caso 1 Cuando se presenta una denuncia de desaparición involuntaria en la Unidad de	
	Especializada de Policía Nacional -DINASED	18
	9.3.2 Caso 2 Cuando se presenta una denuncia de desaparición involuntaria en alguna	
	dependencia de la Fiscalía	22
	9.4 Fase 3. Apertura de la investigación, delegación fiscal y primeras diligencias de investigación	25
	9.5 Fase 4. Proceso de investigación	
	9.6 Fase 4. Localización v cierre del caso	32

	9.6.1 Caso 1 Cuando la persona desaparecida sea encontrada con vida y no se verifique la
	existencia de ningún delito33
	9.6.2 Caso 2 Cuando la persona desaparecida sea encontrada con vida y se verifique la existencia
	del delito de desaparición involuntaria34
	9.6.3 Caso 3 Cuando la persona desaparecida sea encontrada con vida y se verifique la existencia
	de un delito distinto al delito de desaparición involuntaria35
	9.6.4 Caso 4 Actuación cuando la persona desaparecida sea encontrada sin vida y se verifique que
	no existe delito37
	9.6.5 Caso 5 Cuando la persona desaparecida sea encontrada sin vida y se verifique la existencia
	de un delito distinto al delito de desaparición involuntaria38
	9.6.6 Caso 6 Cuando la persona desaparecida o extraviada sea encontrada sin vida y se verifique
	la existencia del delito de desaparición involuntaria40
	9.6.7 Caso 7 Actuaciones excepcionales para los casos en los que no se haya localizado a la
	persona desaparecida, pero existan elementos de convicción que hagan concluir la existencia del
	delito de desaparición involuntaria42
	9.7 Procedimiento para Informar a las víctimas indirectas de la persona desaparecida42
10	ANEXOS43

1 ANTECEDENTES

Pese a que en Ecuador en los últimos años se han fortalecido las estrategias para prevenir y enfrentar los extravíos y desapariciones voluntarias e involuntarias de personas, continúa siendo un fenómeno social de gran connotación e interés público. En este sentido, la expedición de normativa relacionada a la materia permite poner en marcha estrategias destinadas a institucionalizar, profesionalizar y desarrollar herramientas tecnológicas, humanas y materiales necesarias para investigar y solventar los casos de las desapariciones y extravíos.

En Ecuador, según análisis desarrollados por instituciones públicas y privadas, como el Informe Temático sobre las Personas Desaparecidas, publicado por la Defensoría del Pueblo en el año 2015, se detalla varios los motivos que originan las desapariciones de las personas localizadas con vida (4068 casos del año 2014), teniendo: problemas familiares (57,86%), problemas sociales (pandillas, grupos juveniles, drogadicción, alcoholismo) (29,49%); factores psicológicos, discapacidades y enfermedades (5,65%); temas económicos (2,72%); cuestiones académicas (1,94%). Asimismo, del análisis realizado a los casos de las personas desaparecidas localizadas sin vida (116 casos del año 2014) se obtiene que, el 37,06% no posee una causa de muerte determinada; el 29,31% de las personas desaparecidas han fallecido de forma accidental, 13,79% ha fallecido por asesinato y el 12,06% por homicidio (DPE, 2015).

Siendo así, se podría indicar que en el Ecuador el fenómeno de la desaparición o extravío de personas no corresponde en su mayoría a temas relacionados, de manera directa, con la delincuencia común u organizada, ni a factores de violencia interna, como sí sucede en otros países del continente, como Colombia y México. Sin embargo, como responsabilidad del Estado al ser garante de los derechos humanos de toda la población, se ha desarrollado normativa que fortalece la institucionalidad pública para la investigación del delito de desaparición involuntaria, así como la protección a las víctimas directas e indirectas de este delito.

Se destaca, la aprobación de la Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas el 28 de enero de 2020, que define mecanismos de coordinación estatal para la búsqueda y localización de las personas desaparecidas, así como la atención, asistencia y protección de las víctimas indirectas durante el proceso investigativo, y que, para tal efecto, crea un Sistema Nacional conformado por tres

distintos cuerpos, a saber: Órgano de Gobierno; Órgano Ejecutor; y, Entidades Operativas..

Es necesario subrayar, que la reforma al Código Orgánico Integral Penal, vigente desde el 21 de junio de 2020, introduce el delito de desaparición involuntaria, como respuesta a una demanda ciudadana, y que será de inmediata aplicación en el marco de las investigaciones.

De esta manera, el presente Protocolo fomenta la ejecución de acciones concretas de carácter operativo que articularán a las distintas instituciones. Se presenta como una herramienta alineada a los cuerpos normativos que clarifica responsabilidades institucionales eficaces, considerando su actuar desde el registro de la denuncia hasta la localización y el cierre del caso en un trabajo de investigación cuya responsabilidad recae en los operadores de justicia, que tienen como único objetivo reunir familias, aliviar angustias y garantizar el acceso a una justicia eficaz y oportuna. En consecuencia, y consientes del deber del Estado en garantizar el efectivo goce de derechos de todos sus habitantes; en lo que refiere a este fenómeno, el documento se traduce, entre otras cosas, en una ágil respuesta a la desaparición de personas, así como de una asistencia y atención de víctimas indirectas.

En atención a estos antecedentes, se elabora el presente Protocolo de Actuación Interinstitucional para el Registro de Denuncia, Investigación, Localización y Cierre de Casos de Personas Desaparecidas.

2 OBJETO.-

El presente Protocolo de Actuación Interinstitucional tiene por objeto fortalecer la coordinación de Fiscalía General del Estado, Ministerio de Gobierno, Policía Nacional, el Servicio de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Ministerio de Inclusión Económica y Social y la Secretaría de Derechos Humanos, para brindar una adecuada atención a la ciudadanía, víctimas directas e indirectas y mejorar el tiempo de respuesta en los procesos de registro de noticia, búsqueda, investigación, y localización de personas desaparecidas o extraviadas en el territorio nacional.

3 ÁMBITO DE APLICACIÓN.-

El ámbito de aplicación del presente Protocolo es en todo el territorio nacional y en todas sus jurisdicciones, conforme al artículo 2 de la Ley Orgánica de Actuación en

Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas. Su aplicación es obligatoria para la Fiscalía General del Estado, Ministerio de Gobierno, Policía Nacional, el Servicio de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Ministerio de Inclusión Económica y Social y la Secretaría de Derechos Humanos, en cuanto al registro de la denuncia, búsqueda, investigación y localización de personas desaparecidas.

4 NORMATIVA NACIONAL.-

El presente Protocolo se rige por la siguiente normativa nacional:

Constitución de la República del Ecuador:

- El numeral 3) del artículo 11 establece que, los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte;
- El numeral 8 del artículo 11 señala que, el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos;
- El numeral 8 del artículo 11 indica que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;
- El literal a) del numeral 3) del artículo 66 reconoce el derecho a la integridad personal, incluye la integridad física, psíquica, moral y sexual;
- El literal b) del numeral 3) del artículo 66 que reconoce como una expresión del derecho a la integridad, el derecho a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. Esta norma prescribe, además que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual;
- El literal a) del numeral 29) del artículo 66 reconoce también el derecho al reconocimiento de que todas las personas nacen libres;
- El literal b) del numeral 29 del artículo 66 establece que el Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y

- reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad;
- El artículo 75 establece que, toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley;
- El artículo 84 dispone que, la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;
- El artículo 163 establece que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados;
- El primer inciso del artículo 195 de la Constitución de la República establece que la Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.
- La primera parte del inciso primero del artículo 195 señala que, la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera;
- El artículo 226 determina que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y

- facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- El artículo 392 señala que, el Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional;
- El artículo 393 establece que, el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Código Orgánico de la Función Judicial

- La primera parte del artículo 281 establece que la Fiscalía General del Estado es un organismo autónomo de la Función Judicial, con autonomía económica, financiera y administrativa;
- El numeral 1) del artículo 282 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como una función de la Fiscalía General del Estado, el dirigir y promover, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal, de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal y demás leyes, en casos de acción penal pública; de hallar mérito acusar a los presuntos infractores ante el Juez competente e impulsar la acusación en la sustanciación del juicio penal;

Código Orgánico Integral Penal

• El artículo 163.1 tipificó el delito de desaparición involuntaria, estableciendo que la persona que prive de la libertad, retenga, arrebate, desaparezca, traslade a lugar distinto a una o más personas, en contra de su voluntad y niegue información de su paradero o destino, será sancionada con pena privativa de libertad de siete hasta veinte y seis años en caso de la muerte de la persona desaparecida. Esta norma tiene que ser aplicada de manera obligatoria, ya que,

- según la Ley Orgánica de actuación en casos de personas desaparecidas o extraviadas, se presumirá siempre que la desaparición es involuntaria.
- De acuerdo con el inciso primero del numeral 3) del artículo 585, en los casos de desaparición de personas, no se podrá concluir la investigación hasta que la persona aparezca o se cuente con los elementos necesarios para formular una imputación por el delito correspondiente, fecha desde la cual empezarán los plazos de prescripción. Para efectos de la investigación se presumirá que la persona desaparecida se encuentra con vida.

Ley Orgánica de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público:

- El artículo 59 establece que, la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional, altamente especializada, uniformada, obediente y no deliberante; regida sobre la base de méritos y criterios de igualdad y no discriminación. Estará integrada por servidoras y servidores policiales. El ejercicio de sus funciones comprende la prevención, disuasión, reacción, uso legítimo, progresivo y proporcionado de la fuerza, investigación de la infracción e inteligencia anti delincuencial. Su finalidad es precautelar el libre ejercicio de los derechos, la seguridad ciudadana, la protección interna y el orden público, con sujeción al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público;
- El artículo 60 señala que, la Policía Nacional tiene como misión la protección interna, la seguridad ciudadana, el mantenimiento del orden público y, dentro del ámbito de su competencia, el apoyo a la administración de justicia en el marco del respeto y protección del libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional, a través de los subsistemas de prevención, investigación de la infracción e inteligencia anti delincuencial.
- El numeral 11) del artículo 61 establece que es una función de la Policía Nacional el prevenir e investigar la delincuencia común y organizada, nacional y transnacional;
- El artículo 63 dispone que le corresponde al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, el dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.
- El artículo 68 señala que, el subsistema de investigación cumple las actividades de investigación operativa de la infracción con el fin de reunir o asegurar los elementos de convicción, proteger a víctimas e inocentes, evitar la fuga u ocultamiento de los sospechosos y la consumación de una infracción penal.

Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas;

• El artículo 1 establece que, dicha ley tiene por objeto establecer la coordinación estatal para la búsqueda y localización con enfoque humanitario de personas desaparecidas o extraviadas en el territorio nacional, la determinación del contexto de la desaparición, la protección de los derechos de la persona desaparecida o extraviada hasta que se determine su paradero, la prevención de la desaparición, la atención, asistencia y protección de las víctimas indirectas durante la investigación y el desarrollo de procesos de cooperación internacional en casos de ecuatorianos desaparecidos o extraviados en el extranjero, para garantizar una adecuada atención y una respuesta efectiva.

Reglamento a la Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas;

• El artículo 1 señala que, este reglamento tiene como objeto establecer normas y procedimientos generales de coordinación entre las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas Extraviadas y Respuesta a las Víctimas Indirectas.

5 DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.-

Para un mejor entendimiento del presente protocolo, se tomarán las siguientes definiciones y lista de abreviaturas:

- Corresponsabilidad. El Estado, la sociedad y la familia, comparten la responsabilidad en el cumplimiento de principios, disposiciones y procedimientos establecidos en ley y demás normativa aplicable a la materia de personas desaparecidas y extraviadas¹;
- 2. Debida diligencia. Consiste en que las autoridades, bajo prevenciones de ley, están obligadas a realizar de forma oportuna las diligencias esenciales y necesarias para la investigación, búsqueda y localización de las víctimas que se encuentran desaparecidas o extraviadas. Sus actuaciones estarán enmarcadas en la protección y respeto de los derechos humanos, así como en la ayuda, atención, asistencia y derecho a la verdad de las víctimas indirectas. En toda

¹ Ecuador, *Ley Orgánica de actuación en casos de personas desaparecidas y extraviadas*, Suplemento del Registro Oficial 130, 28 de enero de 2020, art. 3, num 1.

investigación y proceso penal que se inicie como consecuencia de la desaparición o extravío de una persona, las autoridades garantizarán su desarrollo de manera imparcial, inmediata y eficaz, con el máximo nivel de profesionalismo²;

- **3. Desaparición involuntaria.** Es la ausencia de una persona ligada a la acción de otra persona sin que medie decisión o intención propia³;
- **4. Desaparición voluntaria.** Es la ausencia de una persona de su núcleo familiar o entorno, motivada por su decisión e intención propia⁴;
- **5. Efectividad y exhaustividad.** Consiste en que, las diligencias que se realicen para la búsqueda de una persona desaparecida o extraviada se harán atendiendo a todas las posibles líneas de investigación, utilizando todos los recursos humanos, técnicos, tecnológicos y materiales, que permitan la localización e identificación de una persona desaparecida o extraviada, la determinación de la verdad y de ser el caso, la sanción a los responsables de los hechos⁵;
- **6. Persona desaparecida.** Es la persona que se encuentra en el estatus de desaparecido definido en la Ley Orgánica de Actuación en casos de personas desaparecidas o extraviadas y recogido en el numeral 3 del presente artículo. Se la considerará como víctima directa⁶;
- **7. Persona extraviada.** Es la persona que presenta una ausencia temporal de una persona debido a accidentes, desastres o catástrofes naturales o antrópicos, pudiendo también ser causada por discapacidad o enfermedad, que le imposibilita tener la aptitud, los medios o recursos necesarios para retornar a su entorno habitual. Se la considerará como víctima directa⁷;
- **8. Presunción de vida.** Es la presunción de que la persona desaparecida o extraviada se encuentra con vida, hasta que se demuestre lo contrario⁸.

² Ecuador, *Ley Orgánica de actuación en casos de personas desaparecidas y extraviadas*, Suplemento del Registro Oficial 130, 28 de enero de 2020, art. 3, num 1, inc. 1.

³ Ecuador, *Ley Orgánica de actuación en casos de personas desaparecidas y extraviadas*, Suplemento del Registro Oficial 130, 28 de enero de 2020, art. 4, num. 1, literal a.

⁴ Ecuador, *Ley Orgánica de actuación en casos de personas desaparecidas y extraviadas*, Suplemento del Registro Oficial 130, 28 de enero de 2020, art. 4, num. 1, literal b.

⁵ Ecuador, *Ley Orgánica de actuación en casos de personas desaparecidas y extraviadas*, Suplemento del Registro Oficial 130, 28 de enero de 2020, art. 3, num 2.

⁶ Ecuador, *Ley Orgánica de actuación en casos de personas desaparecidas y extraviadas*, Suplemento del Registro Oficial 130, 28 de enero de 2020, art. 4, num. 9.

⁷ Ecuador, *Ley Orgánica de actuación en casos de personas desaparecidas y extraviadas*, Suplemento del Registro Oficial 130, 28 de enero de 2020, art. 4, num. 10.

⁸ Ecuador, *Ley Orgánica de actuación en casos de personas desaparecidas y extraviadas*, Suplemento del Registro Oficial 130, 28 de enero de 2020, art. 3, num. 10.

- **9. Tutela judicial efectiva.** Consiste en el derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que ampare contra actos que violen sus derechos⁹;
- Víctima directa. Es la persona que mantiene el status de persona desaparecida o extraviada¹⁰; y,
- 11. Víctima indirecta. Es el familiar de la persona desaparecida o extraviada, cónyuge, en unión de hecho y hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, reconociendo la familia en sus diversos tipos¹¹. En todos los casos de personas desaparecidas o extraviadas, la víctima indirecta tendrá el derecho de participar en la investigación y exponer todas sus inquietudes y cuestionamientos para que estos sean canalizados por las autoridades competentes¹².

6 ABREVIATURAS:

- **AFIS:** Automated Fingerprint Identification System Sistema Automatizado de Identificación Dactilar.
- COIP: Código Orgánico Integral Penal.
- **DINASED:** Dirección Nacional de Investigación de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Secuestros y Extorsión.
- **FGE**: Fiscalía General del Estado.
- GAD: Gobierno Autónomo Descentralizado.
- LOACPDE: Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas.
- MDG: Ministerio de Gobierno.
- MIES: Ministerio de Inclusión Económica y Social.
- NN: Nombre desconocido.
- **REGISDES:** Registro Nacional de Personas Desaparecidas, Extraviadas, Localizadas, Identificadas, No Identificadas y sin Identidad.
- SAI: Servicio de Atención Integral.
- **SDH:** Secretaría de Derechos Humanos.
- **SNMLCF:** Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

⁹ OEA, Convención Americana sobre derechos humanos (B-32), art. 25, num. 1.

¹⁰ Ecuador, *Ley Orgánica de actuación en casos de personas desaparecidas y extraviadas*, Suplemento del Registro Oficial 130, 28 de enero de 2020, art. 4, num 9 y num. 10.

¹¹ Ecuador, *Ley Orgánica de actuación en casos de personas desaparecidas y extraviadas*, Suplemento del Registro Oficial 130, 28 de enero de 2020, art. 4, num 11.

¹² ONU, *Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas*, principio 5, num. 1.

- UEFGE: Unidad Especializada de Fiscalía General del Estado.
- **UEPN:** Unidad Especializada de Policía Nacional.

7 INSTITUCIONES RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO DEL PROTOCOLO. –

Las instituciones responsables de la aplicación del presente Protocolo, en el ámbito de sus competencias, son las siguientes:

- 1. Fiscalía General del Estado;
- 2. Ministerio de Gobierno;
- 3. Policía Nacional;
- 4. Servicio de Medicina Legal y Ciencias Forenses;
- 5. Ministerio de Inclusión Económica y Social; y,
- **6.** Secretaría de Derechos Humanos

8 LINEAMIENTOS GENERALES

- a) Las normas de este protocolo aplicarán, en lo que fuera pertinente, a los casos de personas desaparecidas cuyo estado judicial o investigativo se encuentre activo al momento de expedición del mismo.
- b) Toda denuncia de persona desaparecida o extraviada debe ser ingresada en el SIAF de la FGE y en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas, Extraviadas Localizadas, Identificadas, No Identificadas y Sin Identidad (REGISDES), de la entidad rectora en materia de seguridad ciudadana y orden público, conforme a lo dispuesto por la LOACPDE.
- c) Luego de conocido en hecho, tanto los/las servidores/as policiales de la UNIPD – DINASED como los/as Agentes Digitadores/as de las Fiscalías SAI, o Fiscalías Multicompetentes a escala nacional, quienes son los encargados de receptar las denuncias de personas desaparecidas, ingresen los datos proporcionados por el o la víctima indirecta en el SIAF, pues es la única vía para que se sortee un/a Fiscal y éste dé apertura a la investigación.
- **d)** Al momento de ingresar los datos en el SIAF de FGE se deberá tener precaución de digitar correctamente la información y verificar la calidad de los datos, pues será ésta la información que guíe las primeras acciones de investigación.

- e) La o el fiscal que conoce el caso de desaparición involuntaria, luego de registrada la denuncia, deberá remitir a la UEPN-DINASED la delegación para realizar las diligencias investigativas en el menor tiempo posible.
- f) Cuando se denuncie la desaparición de una niña, niño o adolescente, personas con discapacidad o adultos mayores, se garantizará la protección, respeto a su integridad e interés superior, respetando su condición de grupo de atención prioritaria.
- g) Las instituciones que forman parte del Protocolo conforme al ámbito de aplicación del mismo, deberán adecuar sus procesos internos en concordancia a este instrumento.

9 DESCRIPCIÓN DEL PROTOCOLO

9.1 Clasificación de los Procedimientos por Fases:

Para la comprensión del presente Protocolo de Actuación Interinstitucional se han clasificado los diferentes momentos e instancias para el conocimiento del hecho, denuncia, búsqueda, investigación y localización en fases de actuación, las cuales a su vez desarrollan los diferentes escenarios de manera general que se pueden presentar de acuerdo con las características del caso que se esté atendiendo.

Fases de Actuación. -

- 1. Fase 1.- Conocimiento del hecho y acciones preliminares de búsqueda y localización.
- 2. **Fase 2.-** Recepción y registro de la denuncia de desaparición involuntaria.
- 3. **Fase 3.-** Apertura de la investigación, delegación fiscal y primeras diligencias de investigación.
- 4. Fase 4. Proceso de investigación.
- 5. **Fase 5.-** Localización y cierre del caso.

9.2 FASE 1.- Conocimiento del hecho y acciones preliminares de búsqueda y localización.

La actuación interinstitucional inicia cuando se pone en conocimiento la desaparición o extravío de una persona, a través de cualquier medio que el Estado ha puesto a disposición de la ciudadanía para el efecto, los cuales son:

- 1. Llamada al Sistema de Emergencias ECU 911;
- 2. Conocimiento del hecho en alguna dependencia del Subsistema Preventivo;
- **3.** Denuncia en alguna dependencia de Unidad Especializada de Policía Nacional en temas de personas desaparecidas y extraviadas; y,
- **4.** Denuncia en las dependencias de Fiscalía General del Estado, esto es: Fiscalías SAI, Fiscalía de Turno de Flagrancia y Fiscalías Multicompetentes a nivel nacional.

Cuando el primer contacto no es la denuncia sino la información proporcionada por la o el ciudadano a través del Sistema 911 o en las dependencias del Subsistema Preventivo de Policía Nacional (conocido también como policía comunitaria o preventiva) se seguirá el procedimiento que se describe a continuación.

Procedimiento a seguir:

- 9.2.1 Caso 1.- Cuando una persona pone en conocimiento del hecho de una posible desaparición o extravío mediante llamada al Sistema de Emergencias ECU 911.
 - a) El Sistema ECU 911 recibe la llamada de emergencia, toma los datos de la persona que pone en conocimiento del hecho y notifica a Policía Nacional (Subsistema Preventivo);
 - **b)** Una vez conocido el hecho, el Subsistema Preventivo de Policía Nacional actuará conforme a los procedimientos internos aprobados para tal efecto, tal como se señala en el Caso 2.
- 9.2.2 Caso 2.- Cuando una persona conoce de una posible desaparición o extravío y se acerca a una dependencia del Subsistema Preventivo de Policía Nacional. -

La Policía Nacional del Subsistema Preventivo toma conocimiento del hecho y procede inmediatamente con las acciones preliminares de búsqueda y localización siguiendo los procedimientos internos que han sido aprobados para tal efecto. Entre las acciones que se deben realizar se encuentran las siguientes:

a) Conocimiento del hecho. – La o el servidor policial realizará la entrevista correspondiente a la persona que reporta la presunta desaparición, en ésta

se deberá obtener de manera pormenorizada la información de los datos personales y características físicas de la persona reportada como desaparecida o extraviada, las circunstancias en las que se dio el hecho, y la información de contacto de la persona que reporta el mismo; la o el servidor policial explicará a quien reportó el hecho el procedimiento a seguir.

b) Operaciones Preliminares de Búsqueda y Localización. – La o el servidor policial como primera medida, mediante comunicación con el ECU 911, alertará a todas las unidades policiales para iniciar y coordinar las acciones de búsqueda de la persona desaparecida

En aquellas ocasiones en que las acciones preliminares de búsqueda dan resultados inmediatos y se localiza a la persona reportada como desaparecida o extraviada, la o el servidor policial deberá elaborar el parte correspondiente al Jefe Distrital, informando las acciones realizadas y los resultados de las mismas, en este parte señalará si existe o no presunción de otro delito asociado con la desaparición.

De no existir indicios de delito asociado y debido a que la persona fue localizada, el procedimiento se concluye con el parte policial correspondiente. Por otro lado, de existir presunción de que se ha cometido un delito, se deberá poner en conocimiento inmediato a través de un parte policial a la Fiscalía General del Estado, la cual actuará en conformidad a la normativa vigente.

Al tratarse de una niña, niño o adolescente, si al momento de su localización, la o el servidor policial identifica señales de vulneración de derechos, tales como signos de violencia o maltrato, o algún riesgo a su integridad; deberá solicitar la presencia de la unidad especializada en niñez y adolescencia de la Policía Nacional para que se activen las acciones de protección correspondientes.

En el caso que, luego de realizadas las acciones preliminares de búsqueda y localización de la persona reportada como desaparecida o extraviada, no se diera con su paradero, la Policía del Subsistema Preventivo, asesorará a la persona que reportó el hecho respecto a las acciones que debe seguir para presentar la denuncia de desaparición involuntaria, y de ser necesario, en conformidad con la disponibilidad y las circunstancias del hecho, le colaborará o trasladará ya sea a la Unidad Especializada de Policía Nacional (UEPN) –DINASED o a la Fiscalía General del Estado para que registre la denuncia y consecuentemente se inicien las investigaciones correspondientes.

El Jefe Distrital remitirá de manera oficial a la UEPN-DINASED el parte policial elaborado por la o el servidor policial que realizó las acciones de búsqueda preliminares para que sea incluido en el proceso.

En los casos en los que se ponga el conocimiento del hecho en UEPN-DINASED o Fiscalía General del Estado se procede conforme a lo descrito en la fase 2.

9.3 FASE 2.- Recepción, registro de la denuncia de persona desaparecida.

Cualquier persona que tenga conocimiento de un presunto hecho de desaparición involuntaria puede presentar una denuncia tanto en Fiscalía General del Estado como en las dependencias de la UEPN-DINASED, sin que deba esperar un lapso de tiempo determinado.

La denuncia será receptada en los puntos de atención de Fiscalía, a través del Sistema de Atención Integral (SAI) de lunes a viernes de 8:00 a 17:00, y luego de este horario, fines de semana y feriados con el Fiscal de turno de flagrancia a escala nacional; por tanto, FGE garantiza atención las 24 horas del día, todos los días del año en las instancias descritas.

Las dependencias de las UEPN-DINASED receptarán las denuncias sin distinción horaria.

El funcionario responsable de receptar la denuncia no podrá exigir requisitos, más allá de la información mínima requerida para iniciar la búsqueda, ni negarse a registrar la misma.

Tanto la Fiscalía General del Estado como la Policía Nacional registrarán la denuncia a través del Sistema Integrado de Actuación Fiscal (SIAF) de la Fiscalía General del Estado. Adicionalmente, esta información alimentará el Registro Nacional de Personas Desaparecidas, Extraviadas, Localizadas, Identificadas, No Identificadas y sin Identidad (REGISDES).

La información al SIAF debe ser ingresada con la mejor calidad posible para garantizar que el proceso de búsqueda e investigación se dé con las mejores condiciones posibles y en cumplimiento a la Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas; por tanto, la o el funcionario a cargo de recibir y registrar la denuncia deberá, realizar acciones de verificación de la información antes de ingresarla, tales como: verificación del número de cédula de la o el denunciante y víctima (de conocerlo) mediante el sistema del Registro Civil, revisar en el SATJE del Consejo de la

Judicatura, así como preguntas de confirmación de la información proporcionada, entre otras que considere útiles para verificar la calidad de la misma.

Es importante señalar que las instituciones públicas trabajan de forma coordinada con el objetivo de garantizar a la ciudadanía que una vez que acuda a interponer una denuncia de desaparición involuntaria, el sistema opera de forma concatenada y articulada entre todas las instituciones que son parte del proceso.

Excepcionalmente, si una ciudadana o ciudadano acude a una unidad de Policía Judicial para reportar la desaparición o extravío de una persona, el servidor policial de esta Unidad deberá notificar a Fiscalía General del Estado o a la Unidad Especializada de Policía Nacional para que sea tramitado directamente por estas instancias competentes. Si este evento ocurre fuera del horario laboral, deberá contactarse con el fiscal de turno de flagrancia por el medio más idóneo para garantizar la celeridad del proceso. Adicionalmente, asesorará a la persona que reportó el hecho respecto a las acciones que debe seguir para presentar la denuncia de desaparición involuntaria y de ser necesario, en conformidad con la disponibilidad y circunstancias del hecho, colaborará o la trasladará ya sea a la Unidad Especializada de Policía Nacional (UEPN) — DINASED o a la Fiscalía General del Estado para que se registre la denuncia y consecuentemente se inicien las investigaciones correspondientes.

A continuación, se describen las principales acciones que se realizarán para receptar la denuncia y las acciones preliminares de investigación con el fin de localizar a la persona presuntamente desaparecida ya sea en el caso que una persona se acerque a una dependencia de la UEPN-DINASED o en FGE:

Procedimiento a seguir. -

9.3.1 Caso 1.- Cuando se presenta una denuncia de desaparición involuntaria en la Unidad de Especializada de Policía Nacional -DINASED. —

Se recibirá la denuncia de persona desaparecida ya sea cuando la o el ciudadano acuda directamente o cuando ha sido conducido por un servidor policial del Subsistema Preventivo.

 a) Atención a la persona que presentan la denuncia de persona desparecida o extraviada. – La UEPN-DINASED orientará a la o el denunciante sobre cuál es el proceso legal y policial que se seguirá en estos casos. Cuando el denunciante sea víctima indirecta y la o el servidor policial identifique signos que evidencien la necesidad de contención o apoyo psicológico, de conformidad al artículo 8 del Reglamento y el numeral 2 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas, orientará su atención a las unidades de salud especializadas del Ministerio de Salud Pública para que reciba el apoyo necesario, de conformidad con los lineamientos normativos establecidos para el efecto.

b) Registro de la denuncia de persona desaparecida en el SIAF de FGE.- Al momento que se presenta la denuncia de persona desaparecida la o el servidor policial de la UEPN-DINASED deberá ingresarla en el SIAF de FGE.

Adicionalmente, en los casos que corresponda, ingresará a este sistema la información que consta en el parte policial entregado por la/el servidor policial del Subsistema Preventivo.

La UEPN -DINASED considerando los principios de inmediatez, celeridad y oportunidad, realizará la entrevista al denunciante en la que tratará de obtener de manera pormenorizada los datos necesarios de identificación de la persona desaparecida, de quien presenta la denuncia, así como de los hechos suscitados y factores que pudieron incidir en la presunta desaparición de acuerdo con el formulario que consta en el SIAF. De ser el caso que en un mismo acto existan varias víctimas se llenará un formulario por cada una de ellas en el SIAF.

Entre los datos a ser recabados deberá constar la información correspondiente a las circunstancias de ocurrencia del hecho, datos de la persona desaparecida, y datos del denunciante. Esta información luego de ser recabada deberá ser leída a la persona que presentó la denuncia para su conformidad y firma. Adicionalmente, esta información alimentará el Registro Nacional de Personas Desaparecidas, Extraviadas, Localizadas, Identificadas, No Identificadas y sin Identidad (REGISDES).

Para la recepción de la denuncia se cumplirá con los requisitos establecidos en la Ley y procedimientos internos que se han aprobado para el efecto.

En el caso de tratarse de una denuncia de persona desaparecida que sea niña, niño o adolescente (NNA) la o el servidor policial con las autoridades delegadas por las instituciones que forman parte del Comité Interinstitucional establecido en el Protocolo de Alerta Emilia¹³, revisarán si es necesario activar el mencionado Protocolo conforme las características de la desaparición y proceder según se establezca en el mencionado instrumento.

Adicionalmente, la denuncia firmada deberá ser remitida en físico a la Fiscalía General del Estado, sin que esto sea impedimento para iniciar la investigación.

Si la denuncia es receptada antes de las 8:00 am o luego de las 17:00; la UEPN-DINASED que conoció y registró la denuncia de desaparición involuntaria, deberá contactar al fiscal de turno de flagrancia para informar del hecho. Inmediatamente la o el fiscal de turno de flagrancia que conoce del hecho dispondrá la delegación a la UEPN -DINASED y las primeras diligencias de búsqueda y localización a través de una comunicación electrónica; sin perjuicio de que adicionalmente la delegación sea remitida de manera física.

Con el fin de facilitar el contacto con las dependencias de fiscalía de turno a nivel provincial, los listados de los turnos se remitirán oportunamente a las dependencias de la UEPN –DINASED.

En horario ordinario o en turno de flagrancia, una vez ingresada la información de la denuncia al SIAF, el sistema automáticamente sorteará a un fiscal competente para que inmediatamente aperture la investigación y disponga la delegación de un agente investigador; sin embargo, hasta que la UEPN-DINASED reciba la disposición fiscal para dar inicio a la investigación por presunto delito de desaparición involuntaria, iniciará o continuará sin interrupción las acciones preliminares de búsqueda y localización de la persona desaparecida o extraviada.

c) Acciones preliminares y búsquedas iniciales. - Inmediatamente conocido el hecho y en forma paralela a que la denuncia sea ingresada al Sistema de Fiscalía y se dé apertura al proceso de investigación, el equipo de atención inmediata (reacción) de la UEPN-DINASED, iniciará o continuará con las acciones de búsqueda y localización de la persona desparecida o extraviada siguiendo los pasos que constan en los procedimientos internos que se han aprobado para el

¹³ Anexo 1

efecto, en conformidad con Ley Orgánica de Actuación para Casos de Personas Desparecidas y Extraviadas, que en su artículo 8 señala: "De la Coordinación Estatal. Para efectos de la presente ley, la coordinación estatal en la investigación de la desaparición o extravío de una persona, tendrá las siguientes finalidades: 1. Realizar una búsqueda especializada, inmediata, diligente, oportuna y permanente desde que se recibe el reporte, noticia o denuncia de la desaparición o extravío de una persona hasta su localización"; y su artículo 21, el cual señala: "Procedimiento emergente y especializado. Es el procedimiento conducente a la investigación, búsqueda, identificación y localización de personas desaparecidas o extraviadas, sin que medie más formalidad que el reporte puesto en conocimiento de la Fiscalía General del Estado o a cualquier miembro de la Policía Nacional. Los fiscales de las Unidades Especializadas para la Investigación de Personas Desaparecidas y Extraviadas o el servidor policial que conozca la Noticia de Persona Desaparecida o Extraviada, realizarán de forma inmediata y bajo prevenciones de ley, las acciones de búsqueda y localización de la persona desaparecida o extraviada (...)".

Por tanto, la UEPN-DINASED no detendrá las acciones preliminares de búsqueda y localización de una persona presuntamente desaparecida, incluso en la espera de la delegación fiscal correspondiente conforme a la Ley.

En este sentido, la UEPN-DINASED podrá realizar todas aquellas acciones investigativas que no requieran orden judicial ni fiscal, tales como entrevistas, búsquedas en espacios abiertos, búsquedas en espacios públicos, difusión de información, revisión externa de redes sociales, requerir información voluntaria de personas naturales y jurídicas, verificación de la información obtenida y para todo lo demás actuarán de acuerdo a lo que establece el marco jurídico vigente.

En el caso de tratarse de una persona desaparecida que sea niña, niño o adolescente (NNA), la o el servidor policial con las autoridades delegadas por las instituciones que forman parte del Comité Interinstitucional establecido en el Protocolo de Alerta Emilia, revisarán si es necesario activar el mencionado Protocolo conforme las características de la desaparición y proceder según se establezca en el mencionado instrumento.

Toda la información que resulte del proceso de búsqueda y localización preliminar deberá ser puesta a consideración de la o el Fiscal a cargo de la investigación.

En el caso que, como resultado de las acciones preliminares de búsqueda realizadas por la UEPN-DINASED, se diera con la localización de la persona desaparecida o extraviada se deberá realizar el informe correspondiente en el que se indiquen las características del hecho, las acciones realizadas, y las circunstancias de la localización; a este informe se deberán adjuntar la recepción de la entrevista libre y voluntaria de la víctima directa y el acta de responsabilidad de un tercero de ser el caso. Por otro lado, señalará si existe o no presunción de otro delito asociado.

De no existir indicios de delito asociado y en razón de que la persona fue localizada el informe se remitirá mediante oficio a la Fiscalía competente quien avocará conocimiento y actuará conforme se describe en la fase 4 de este Protocolo.

De existir presunción de que se ha cometido un delito, se deberá realizar el informe policial respectivo y entregarlo inmediatamente a la fiscalía para el trámite legal correspondiente. Para efectos del proceso de cierre de la búsqueda, la fiscalía actuará conforme se describe en la fase 4 de esta Protocolo.

9.3.2 Caso 2.- Cuando se presenta una denuncia de desaparición involuntaria en alguna dependencia de la Fiscalía. —

El asesor digitador o quien haga sus veces en la Fiscalía, sea en una Fiscalía SAI, Fiscal de turno de flagrancia o una Fiscalía Multicompetente, una vez que ha tomado contacto con la persona que va a presentar la denuncia, considerando los principios de inmediatez, celeridad y oportunidad, realizará la entrevista en la que tratará de obtener de manera pormenorizada los datos necesarios de identificación de la persona desaparecida, de quien presenta la denuncia, así como de los hechos suscitados y factores que pudieron incidir en la presunta desaparición. A continuación, realizará los siguientes pasos:

a) Atención a la persona que presentan la denuncia de desaparición involuntaria.

 La o el fiscal o el asesor digitador proporcionará orientación al denunciante sobre el procedimiento legal a seguir. En el caso que el denunciante fuese víctima indirecta y el fiscal considera que se encuentra con una afectación psicológica o anímica, de conformidad al artículo 8 del Reglamento de la Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas y el numeral 2 artículo 8 de la misma Ley, coordinará con las unidades de salud especializadas del Ministerio de Salud Pública para que se le brinde el apoyo necesario de conformidad a los lineamientos establecidos.

b) Registro en el SIAF. - La o el servidor de Fiscalía que esté registrando la denuncia por desaparición involuntaria deberá realizar acciones que permitan verificar la calidad de la información recibida antes de ser ingresada al Sistema, así como también tener precaución al momento de digitar los datos, pues será responsable de que la información recopilada sea confiable y posibilite al agente Fiscal designado contar con información confiable y oportuna para iniciar la investigación.

En los casos en los que, por alguna circunstancia, la denuncia de desaparición involuntaria ha sido derivada a Fiscalía por medio de un informe policial, el asesor digitador de la Fiscalía o quien haga sus veces, verificará que se encuentre registrada en el Sistema, caso contrario procederá a ingresar los datos en el SIAF. Esta información alimentará el Registro Nacional de Personas Desaparecidas, Extraviadas, Localizadas, Identificadas, No Identificadas y sin Identidad (REGISDES).

En el caso de tratarse de una denuncia de persona desaparecida que sea niña, niño o adolescente (NNA) la o el servidor de fiscalía informará del hecho al punto focal de FGE del Protocolo de Alerta Emilia, para que proceda en conformidad con el mencionado instrumento.

c) Sorteo de la causa. – Luego de ingresada al SIAF la información recabada en la entrevista a la persona que presenta una denuncia por desaparición involuntaria, ya sea que el ingreso se haya realizado desde una dependencia de la UEPN-DINASED o desde Fiscalía, el Sistema realizará el sorteo correspondiente y por tanto la delegación automática a una Fiscalía Especializada de Personas Desaparecidas o quien haga sus veces de acuerdo con las competencias entregadas a escala nacional.

d) Actos urgentes del fiscal de turno de flagrancia cuando registra la denuncia de desaparición involuntaria.- De ser el caso que la denuncia se haya presentado ante un fiscal de turno de flagrancia, mediante acto urgente se deberá disponer al jerárquico de la UEPN-DINASED la delegación de uno o varios agentes investigadores, así como ordenar las primeras diligencias de investigación.

Esta disposición fiscal a la UEPN-DINASED será enviada mediante comunicación electrónica ¹⁴sin perjuicio de que se remita de manera física. Esta acción se debe realizar puesto que las primeras horas de investigación, búsqueda y localización de una persona desaparecida son fundamentales. Posteriormente la o el fiscal de flagrancia realizará el procedimiento ordinario para la derivación de la causa al fiscal competente.

La o el Fiscal de turno de flagrancia deberá hacer constar en cada una de sus diligencias el número de 15 dígitos de la denuncia delito de desaparición involuntaria que asigna el Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales (SIAF) y el número de la Unidad Especializada o Fiscalía Multicompetente de Personas Desaparecidas que continuará con el desarrollo de la investigación a fin de que el fiscal a cargo de la investigación conozca las diligencias realizadas y que los informes de las mismas se incorporen al expediente de la investigación en curso. El secretario de turno de flagrancia, será el responsable de remitir el expediente a la Fiscalía Multicompetente que le corresponda continuar la investigación pre procesal y procesal penal.

El Fiscal de flagrancia, que reciba informes de diligencias que se dispusieron en el turno de flagrancia, las remitirá de manera inmediata a la Unidad Especializada o Fiscalía Multicompetente, que corresponda.

Si la desaparición de una persona ocurrió en un lugar distinto al que se presenta la denuncia de la persona desaparecida, desde Fiscalía SAI o Multicompetente, se realizará el desplazamiento inmediato del caso a la Fiscalía que fue designada en el SIAF.

_

¹⁴ Los fiscales para agilitar los procesos entregarán las disposiciones fiscales mediante firma electrónica. De conformidad con el Art. 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, el documento de firma electrónica tiene igual validez y se le reconoce los mismos efectos jurídicos que una firma manuscrita

9.4 Fase 3. Apertura de la investigación, delegación fiscal y primeras diligencias de investigación. –

Una vez registrada la denuncia en el SIAF, la fiscalía especializada en personas desaparecidas o multicompetente que recibe la asignación a través del sistema, avocará conocimiento, dará apertura a la investigación y dispondrá inmediatamente, a través de una comunicación electrónica, la delegación de investigación a la UEPN-DINASED las primeras diligencias de búsqueda y localización.

Los primeros impulsos fiscales luego de la apertura de la investigación serán los siguientes:

a) Delegación Fiscal a la Unidad Especializada de Policía Nacional. – El fiscal designado para conocer la causa deberá de manera inmediata realizar la disposición fiscal, solicitando al jerárquico de la UEPN-DINASED la delegación de uno o varios agentes investigadores y ordenando las primeras diligencias de investigación.

Siguiendo los principios de celeridad y oportunidad esta delegación será remitida mediante comunicación electrónica con código QR o firma electrónica¹⁵ a la dirección de correo electrónico o sistema que Policía Nacional haya designado para tal efecto. Para archivo y formación del expediente del caso también se remitirá la delegación de manera física, sin perjuicio de iniciar el proceso desde el conocimiento de la delegación fiscal de manera electrónica.

La comunicación electrónica para el envío de la delegación fiscal desde el SIAF permitirá mejorar los tiempos de respuesta para iniciar la investigación entre Fiscalía y la Unidad Especializada de Policía Nacional, y a su vez posibilitará que las dos instituciones tengan control del registro del número de delegaciones que se remiten desde Fiscalía a Policía Nacional.

a) Primeras diligencias para la investigación. – Junto con la delegación a la UEPN-DINASED, el o la Fiscal a cargo de la investigación, ordenará se realicen las primeras diligencias de reacción y recolección de información y dispondrá que; de ser el caso, éstas sean registradas mediante grabación magnetofónica o de video y que los resultados sean presentados mediante el informe respectivo.

-

¹⁵ Los fiscales para agilitar los procesos entregarán las disposiciones fiscales mediante firma electrónica. De conformidad con el Art. 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, el documento de firma electrónica tiene igual validez y se le reconoce los mismos efectos jurídicos que una firma manuscrita

Analizará la pertinencia de activar la "Alerta Emilia" y si es el caso proceder de conformidad al protocolo creado para este fin.

Dentro de las acciones de investigación para la búsqueda y localización de la persona desaparecida, se deberán disponer a la UEPN-DINASED entre otras las siguientes:

- Alertas y difusión de la búsqueda en:
 - Centros Hospitalarios;
 - Entidades de atención para niños, niñas y adolescentes, del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES);
 - Centros de Acogimiento para Adolescentes en conflicto con la ley;
 - Centros de Detención Provisional;
 - Albergues, refugios;
 - Morgues;
 - Medios de comunicación;
 - Todas las unidades policiales, internas (urbanas -rurales) y fronterizas;
 - Pasos fronterizos y controles migratorios;
 - Aeropuertos;
 - Terminales Terrestres;
 - Gobiernos provinciales;
 - o Municipios;
 - Alerta en redes sociales; y,
- Solicitar y descargar videos ECU 911 de cámaras de seguridad de lugares cercanos a la presunta desaparición.
- Obtener datos de filiación de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;
- Difusión de Imagen de Persona Desaparecida con afiche oficial en la página web destinada para el efecto; así como, a través de las Direcciones de Comunicación de las instituciones públicas competentes y medios de comunicación social. En casos de NNA se deberá tener la autorización de la o el representante legal para la difusión del afiche oficial.
- Técnicas de recolección de información y entrevistas en lugares cercanos a la desaparición;
- Alertas preventivas al Servicio de Migración, mediante la divulgación del afiche de persona desaparecida en puertos, aeropuertos y pasos

fronterizos con el fin de evitar de ser el caso la salida de la persona desaparecida o extraviada; para el efecto, el Servicio de Migración deberá llamar a la policía, de existir presunción sobre la alerta otorgada, para que las autoridades tomen las acciones correspondientes, y,

En los oficios mediante los que se solicita información con la finalidad de realizar la búsqueda y localización de la persona desaparecida o extraviada, deberá adjuntarse los datos de las características físicas, señas particulares, descripción de los objetos o vestimenta que presentaba, así como fotografía, de preferencia a color, o retrato hablado que posea y la ficha con los datos que contenga la filiación, según la pertinencia.

Es necesario tomar consideraciones respecto al tratamiento en población de atención prioritaria, conforme al artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, que por las características de su caso requieran un tratamiento especial, se deberá evaluar estas condiciones para tomar decisiones respecto a las diligencias a ordenar.

Cuando la desaparición o extravío se refiera a niños, niñas y adolescentes (NNA), se considerará lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia, artículos 71 hasta el 80, y los artículos 267, 268.

Fiscalía deberá disponer a la UEPN identificar desde el conocimiento de los hechos si se encuentran involucrados ascendientes o familiares, requiriendo en las entrevistas iniciales la siguiente información:

- Si el ascendiente o familiar cohabitaba o no con el NNA en el mismo domicilio;
- Solicitar el acta de nacimiento o reconocimiento del NNA en caso de contar con ella;
- Si el ascendiente o familiar que motivó u originó su desaparición, tenía la custodia otorgada en su favor por la autoridad judicial competente;
- Si al momento en que el ascendiente o familiar se llevó al NNA, existía autorización, consentimiento de las personas que ejercen la tenencia, patria potestad o custodia; o bien, autorización judicial;
- Si existía alguna medida de protección a favor del NNA o de la persona que se encontraba al cuidado (representante legal) del NNA impuesta por autoridad competente con la finalidad de proporcionar seguridad y auxilio;

- Si existía alguna medida cautelar impuesta por autoridad competente en contra de la persona que se encontraba al cuidado del NNA o de quien se presume provocó la desaparición.
- c) Atención a la Víctima Indirecta.- Se deberá proporcionar a los denunciantes, los datos de contacto de los servidores policiales y del fiscal a cargo de la investigación, una vez que hayan sido asignados, a fin de que se mantenga contacto con las autoridades correspondientes para facilitar información que aporte a la localización de la persona presuntamente desaparecida y mantenerse informado del avance de las investigaciones, de acuerdo a las consideraciones técnico-jurídicas que considere el fiscal a cargo.

9.5 Fase 4. Proceso de investigación. -

Luego de enviada la delegación fiscal a la UEPN-DINASED, se seguirán los siguientes pasos:

a) Conformación del equipo de investigación en la UEPN-DINASED. – La unidad Especializada de Policía Nacional designará el cumplimiento de la delegación Fiscal al o los investigadores quienes deberán realizar las diligencias dispuestas e informará mediante comunicación electrónica a la fiscalía a cargo de la investigación los nombres y datos de contacto de los servidores policiales delegados para la investigación.

Los servidores policiales delegados para la investigación deberán contactarse inmediatamente con la Fiscalía para coordinar las acciones pertinentes; así como, informar de manera permanente al Fiscal a cargo de la investigación y a sus superiores jerárquicos los resultados de las mismas.

El equipo de investigación deberá elaborar una hoja de ruta del trabajo a realizar y un plan de investigación. Se designará, de ser el caso, a un líder del equipo de investigación.

- b) Registro de la delegación en el sistema de MDG-UEPN-DINASED. La o el investigador designado por la UEPN-DINASED, de conformidad con las disposiciones internas, deberá registrar la delegación fiscal para la investigación en el REGISDES.
- c) Disposición y ejecución de diligencias durante el proceso de investigación, búsqueda y localización. El o la Fiscal emitirá las comunicaciones electrónicas y comunicaciones físicas que sean necesarias para ordenar las diligencias o

actividades que fortalezcan la investigación y conduzcan a la localización de la persona desaparecida.

La o el investigador de la UEPN-DINASED a cargo procederá a ejecutar las diligencias dispuestas por Fiscalía siguiendo los procedimientos aprobados para el efecto. De igual forma, de considerarlo necesario para el desarrollo de la investigación, la o el servidor policial de la UEPN-DINASED a cargo de la búsqueda podrá solicitar a la o el Fiscal la autorización para realizar diligencias adicionales a las dispuestas. Estos impulsos serán registrados por la o el Fiscal a cargo en el SIAF.

Durante el proceso de investigación la comunicación entre la o el investigador y la o el Fiscal a cargo deberá ser constante y con la utilización de todos los medios físicos y electrónicos a disposición. Los principios de celeridad, oportunidad, eficacia y eficiencia deberán estar garantizados durante todo el proceso.

Entre las diligencias que la o el fiscal dispondrá en el proceso de investigación se deberán tomar en cuenta las siguientes:

- Recibir versiones;
- Explotación del sitio y reconstrucción de los hechos;
- Difusión de Información para realizar acciones preventivas y buscar colaboración en la investigación con Policía Nacional, INTERPOL, Servicio de Migración;
- Explotación de fuentes de información;
- Búsqueda en el lugar;
- Solicitud de pericias de criminalística;
- Solicitud de información en entidades financieras;
- En caso de presunta desaparición en taxis o vehículos de transporte público obtener datos de placa y preservar información de cámaras a través de ECU 911;
- Oficiar a la Dirección Nacional de Migración a fin de obtener el movimiento migratorio de la persona desaparecida;
- Solicitar a las Unidades de Peritaje Integral (UAPI) de Fiscalía agendamiento de cita para pericia de entorno social;
- Oficiar a la red pública de salud Ministerio de Salud Pública- para verificar posibles datos de la persona desaparecida;
- Oficiar al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) para verificar

- que la persona desaparecida o extraviada no se encuentre en algún sitio de detención provisional o privación de la libertad;
- Oficiar a Terminales de transporte terrestre, aéreo y marítimo, de pasajeros y carga, para que se verifique con cédula y datos de la persona desparecida en sus bases de datos. De ser el caso se solicitará autorizaciones judiciales;
- Oficiar al SNMLCF para reportar una persona desaparecida y obtener ficha biométrica que permita difusión en morgues a nivel nacional;
- Oficiar a la Cartera de Estado encargada de la Inclusión Económica y Social para solicitar se difunda imagen y datos informativos de la persona desaparecida en albergues y casas de acogida públicos y privados e instituciones de asistencia social;
- Coordinar con hogares de acogida de los GAD cantonales y provinciales para verificar que la persona desaparecida no se encuentre en uno de estos lugares de acogida (sobre todo en tercera edad);
- Si la persona desaparecida o extraviada es extranjera se procede a realizar las acciones pertinentes para informar al Consulado del país de origen y sus familiares que se ha iniciado una investigación;
- Verificar con la o el agente investigador del caso si se han realizado labores de búsqueda física en quebradas o lugares de riesgo cercanos al lugar de desaparición o generar estas búsquedas de ser el caso;
- Disponer la realización de Entrevista Técnica a familiares de la persona desaparecida a través de Antropología Forense del SNMLCF;
- Disponer la obtención de una muestra sanguínea de madre o familiar directo de la persona desaparecida - la misma que se preservará en la base de datos del SNMLCF;
- En caso de que no exista familiar directo de la persona desaparecida o extraviada con vida, verificar la posibilidad de obtener una muestra biológica de madre o familiar con vínculo consanguíneo a través de una solicitud al Juez competente para la realización de una exhumación conforme las normas para el efecto y acatando las medidas de bioseguridad.
- Ordenar que la muestra obtenida del familiar del desaparecido sea cotejada con la base de datos de cadáveres NN u osamentas a nivel nacional del SNMLCF;
- Ordenar a Peritos en Criminalística procedan a obtener registros dactilares en el Registro Civil del Ecuador respecto de la persona

- desaparecida y procedan al respectivo cotejamiento con base de datos AFIS:
- En caso de datos relevantes de evidencia informática proceder con el peritaje para la preservación y análisis de direcciones electrónicas, sitios web, páginas web, para la determinación de datos del dominio, ubicación geográfica de registro IP, alojamiento físico de los servidores (HOST-NAME);
- Peritaje para la determinación y comparación de caracteres físicosmorfológicos con base de datos de cadáveres NN y osamentas a nivel nacional - Antropología Forense del SNMLCF;
- Policía Nacional a través de su UEPN-DINASED en caso de considerarlo necesario deberá solicitar la Alerta Amarilla de INTERPOL, esta acción deberá ser informada y coordinada con Fiscalía;
- Consultar en el SIAF y en el SATJE información respecto de la persona desaparecida;
- En caso de ser necesario, la o el Fiscal asignado solicitará a los familiares de la persona desaparecida su autorización para la extracción de muestras de ADN para su análisis y cotejamiento correspondiente en el Servicio de Medicina Legal y ciencias Forenses (SNMLCF).
- **d) Elaboración de los Informes**. La o el investigador de la UEPN-DINASED designado remitirá a la o el Fiscal los informes respecto de las diligencias realizadas.
- e) Análisis, despacho y disposición de nuevas diligencias de investigación. La o el Fiscal a cargo de la investigación de acuerdo con los informes y la permanente comunicación con la o el investigador de la UEPN-DINASED analizará la información, agregará los resultados al expediente y los registrará en el SIAF, evaluará la necesidad de nuevas diligencias que aporten a la investigación y localización de la persona desaparecida y despachará los requerimientos realizados por el investigador de la UEPN o por pedido de las víctimas indirectas si fuera el caso. De los resultados de estos reportes la o el fiscal determinará en coordinación con la o el investigador las siguientes acciones a ejecutar.

La o el Fiscal a cargo de la investigación deberá tomar en cuenta el "Manual de Técnicas Investigativas para Casos de Personas Desparecidos y Extraviadas" documento aprobado por FGE como una herramienta a disposición de las y los Fiscales a escala nacional para apoyar su labor.

En el caso de que las diligencias investigativas den con el paradero de la persona desaparecida se ejecutará el procedimiento descrito en la fase 4, en atención a las circunstancias particulares en las que ocurrió el evento que se investiga, caso contrario continuará la investigación sin interrupción hasta la localización de la persona desaparecida.

f) Lineamientos para la activación de los servicios especializados: Apoyo para la investigación.- En atención al artículo 16 del Reglamento General a la Ley de Actuación en casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas, el Ministerio de Salud Pública y la Secretaría de Derechos Humanos brindarán apoyo a las unidades especializadas de Fiscalía General del Estado y de la Policía Nacional en referencia al diseño de protocolos para los servicios especializados de salud, psicología y trabajo social del COMITÉ DE INVESTIGACIÓN, BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y EXTRAVIADAS, con el objeto de respetar la integridad de las víctimas, el interés superior, de ser el caso, y evitar conductas que estigmaticen a las víctimas directas e indirectas.

Apoyo para la investigación en casos de NNA.- De igual forma al tratarse de una NNA, en concordancia con el artículo 36 de la Ley, el equipo a cargo de la investigación, búsqueda y localización, en el ámbito de sus competencias, coordinarán las acciones que sean pertinentes con los organismos que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y con los consejos nacionales para la igualdad, a efectos de salvaguardar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

9.6 Fase 4. Localización y cierre del caso. –

Si como resultado de las actividades de investigación y búsqueda se localiza a la persona desaparecida, se deberá proceder de acuerdo con a las circunstancias del caso.

Para efectos de este Protocolo se presentan de forma general los pasos mínimos a seguir en función de los diferentes casos que comúnmente se pueden identificar en la localización de las personas desaparecidas; sin embargo, corresponde a la o el Fiscal, en apego estricto a la Ley, determinar las particularidades del procedimiento a seguir para el cierre de la búsqueda y la investigación en función al análisis del expediente y circunstancias específicas que se presenten al momento de la localización de la persona desparecida.

9.6.1 Caso 1.- Cuando la persona desaparecida sea encontrada con vida y no se verifique la existencia de ningún delito. —

- a) Emisión del Informe de Localización. Mediante el registro de la novedad en el sistema REGISDES, la UEPN-DINASED, genera el Informe de Localización, al cual se deberá anexar el acta voluntaria de responsabilidad de la persona localizada o de quienes estén a cargo del cuidado de la persona localizada, especialmente en los casos de grupos de atención prioritaria. Este informe deberá ser remitido de manera electrónica y física a la o el Fiscal encargado de la investigación para su análisis y aceptación y con los elementos de seguridad pertinentes.
- b) Notificación de Informe de Localización. La o el Fiscal especializado recibe el informe de localización de la persona desaparecida y luego de su análisis, comunicará a través de impulso fiscal su conformidad con el mismo en atención a que la persona localizada corresponda a la persona desaparecida. Esto lo puede hacer de manera directa si tiene la certeza sobre este hecho o, en su defecto, puede solicitar la realización de pericias que confirmen técnicamente las características de la persona localizada para confirmar los hechos.

En el caso de que el Informe de Localización no cumpla con los requisitos requeridos por la o el Fiscal a cargo de la investigación, se deberá completar la información necesaria, realizar las nuevas diligencias dispuestas por la o el Fiscal y posteriormente generar una ampliación al Informe para ser remitido nuevamente a la o el Fiscal hasta su conformidad.

c) Cierre del proceso de búsqueda y registro de localización. - Una vez que la o el fiscal resuelva su conformidad con el informe de localización pondrá en conocimiento a la UEPN-DINASED, la resolución de solicitud de archivo ante juez/a competente.

Con esta comunicación, la UEPN-DINASED, procederá con el cierre del caso en el REGISDES, y consecuentemente, se trasladará el mismo al estado de *persona localizada*.

La FGE, a través de la información alimentada en el SIAF por parte de los fiscales correspondientes, deberá llevar el registro de los casos de personas

desaparecidas que fueron localizadas y que cuentan con archivo judicial y de aquellos casos de personas localizadas cuyo archivo se encuentra pendiente.

En ningún caso se cerrará la investigación en el SIAF o se ingresará al REGISDES el registro de *persona localizada*, sin contar con la resolución fiscal de solicitud de archivo de la causa ante el juez competente.

En atención al Art. 587 del COIP, en los casos que el juez no se encontrare de acuerdo con la petición de archivo, remitirá las actuaciones en consulta a la o al fiscal superior para que ratifique o revoque la solicitud de archivo. Si se ratifica, se archivará, si se revoca, se designará a un nuevo fiscal para que continúe con la investigación y se modificará la información en el REGISDES.

d) Solicitud de archivo. - Luego de verificar que la persona desaparecida sólo se ha alejado de su medio habitual por su propia voluntad o que se encontraba extraviada y, por lo tanto, se verifique que no existe ninguna conducta punible de por medio, el fiscal deberá proceder con el archivo correspondiente de acuerdo con lo que disponen los artículos 586 y 587 del COIP.

9.6.2 Caso 2.- Cuando la persona desaparecida sea encontrada con vida y se verifique la existencia del delito de desaparición involuntaria. —

- a) Emisión del Informe de Localización. Mediante el registro de la novedad en el sistema REGISDES la UEPN-DINASED, genera el Informe de Localización, al cual se deberá anexar el acta voluntaria de responsabilidad de la persona localizada o de quienes estén a cargo del cuidado de la persona localizada, especialmente en los casos de grupos de atención prioritaria. Este informe deberá ser remitido de manera electrónica y física a la o el Fiscal encargado de la investigación para su análisis y aceptación y con los elementos de seguridad pertinentes.
- b) Notificación de la conformidad con el Informe de Localización. La o el Fiscal especializado recibe el informe de localización de la persona desaparecida y luego de su análisis comunicará a través de impulso fiscal su conformidad con el mismo en atención a que la persona localizada corresponda a la persona desaparecida. Esto lo puede hacer de manera directa si tiene la certeza sobre este hecho o, en su defecto, puede requerir la realización de pericias que confirmen técnicamente las características que requiera de la persona localizada para confirmar los hechos.

En el caso de que el Informe de Localización no cumpla con los requisitos requeridos por la o el Fiscal a cargo de la investigación, se deberá completar la información necesaria, realizar las nuevas diligencias dispuestas por la o el Fiscal y posteriormente generar una ampliación al Informe para ser remitido nuevamente al Fiscal hasta su conformidad.

c) Cierre del proceso de búsqueda. - Una vez que la o el fiscal resuelva su conformidad con el Informe de localización, lo pondrá en conocimiento mediante comunicación electrónica a la UEPN-DINASED.

Con esta comunicación la UEPN-DINASED, procederá con el cierre de la búsqueda en el REGISDES, y su registro en el mismo en el estado de *persona localizada*.

La FGE, a través de la información alimentada en el SIAF por parte de los fiscales correspondientes, deberá llevar el registro de los casos de personas desaparecidas que fueron localizadas y que su causa está en investigación por indicios de cometimiento de delito de desaparición involuntaria.

d) Formulación de cargos. - En el caso de existir elementos de convicción sobre la existencia de elementos objetivos del delito de desaparición involuntaria, se procederá con la correspondiente formulación de cargos y el o la fiscal especializada de personas desaparecidas o quien haga sus veces continuará con el proceso hasta su culminación.

De tratarse de un caso de NNA se dará atención prioritaria, la o el fiscal inmediatamente realizará las acciones necesarias para activar las medidas de protección pertinentes y comunicará a las unidades especializadas competentes para actuar en el caso.

- 9.6.3 Caso 3.- Cuando la persona desaparecida sea encontrada con vida y se verifique la existencia de un delito distinto al delito de desaparición involuntaria.
 - a) Emisión del Informe de Localización. Mediante el registro de la novedad en el sistema REGISDES la UEPN-DINASED, genera el Informe de Localización, al cual

se deberá anexar el acta voluntaria de responsabilidad de la persona localizada o de quienes estén a cargo del cuidado de la persona localizada, especialmente en los casos de grupos de atención prioritaria. Este informe deberá ser remitido de manera electrónica y física a la o el Fiscal encargado de la investigación para su análisis y aceptación, y con los elementos de seguridad pertinentes.

b) Notificación de la conformidad con el Informe de Localización— La o el Fiscal especializado recibe el Informe de Localización de la persona desaparecida y luego de su análisis comunicará a través de impulso fiscal su conformidad con el mismo en atención a que la persona localizada corresponda a la persona desaparecida. Esto lo puede hacer de manera directa si tiene la certeza sobre este hecho o, en su defecto, puede requerir la realización de pericias que confirmen técnicamente las características que requiera de la persona localizada para confirmar los hechos.

En el caso de que el Informe de Localización no cumpla con los requisitos requeridos por la o el Fiscal a cargo de la investigación, se deberá completar la información necesaria, realizar las nuevas diligencias dispuestas por la o el Fiscal y posteriormente generar una ampliación al Informe para ser remitido nuevamente al Fiscal hasta su conformidad.

c) Cierre del proceso de búsqueda y registro de localización. – Una vez que la o el fiscal resuelva su conformidad con el Informe de Localización, lo pondrá en conocimiento mediante comunicación electrónica a la UEPN-DINASED.

Con esta comunicación la UEPN-DINASED, procederá con el cierre de la búsqueda en el REGISDES, y su registro en el mismo en el estado de *persona localizada*.

La FGE, a través de la información alimentada en el SIAF por parte de los fiscales correspondientes, deberá llevar el registro de los casos de personas desaparecidas que fueron localizadas y que su causa está en investigación por indicios de cometimiento de un delito diferente a la desaparición involuntaria.

d) Remisión del expediente a la fiscalía especializada correspondiente. - En el caso de existir elementos de convicción sobre la existencia de los elementos objetivos de un delito diferente al de desaparición involuntaria, la o el fiscal a cargo de la búsqueda y localización de la persona desaparecida procederá a

remitir la causa al Servicio de Atención Integral (SAI) para que se proceda a reasignar la investigación a la fiscalía especializada correspondiente para que continúe con el procedimiento conforme a lo dispuesto por la normativa vigente.

De tratarse de un caso de NNA se dará atención prioritaria, la o el fiscal, inmediatamente, realizará las acciones necesarias para activar las medidas de protección pertinentes y comunicará a las unidades especializadas competentes para actuar en el caso.

9.6.4 Caso 4.- Actuación cuando la persona desaparecida sea encontrada sin vida y se verifique que no existe delito. –

- a) Emisión del Informe de Localización. Mediante el registro de la novedad en el sistema REGISDES, la UEPN-DINASED, genera el Informe de Localización, al cual se deberá anexar el acta voluntaria de responsabilidad de la persona localizada o de quienes estén a cargo del cuidado de la persona localizada, especialmente en los casos de grupos de atención prioritaria. Este informe deberá ser remitido de manera electrónica y física a la o el Fiscal encargado de la investigación para su análisis y aceptación y con los elementos de seguridad pertinentes.
- b) Notificación de la conformidad con el Informe de Localización. La o el Fiscal recibe el Informe de Localización del cadáver o de las osamentas que presuntamente corresponden a la persona desaparecida y luego de su análisis dispondrá inmediatamente la realización de las pruebas de ADN, antropológicas y demás exámenes que considere pertinentes para confirmar que efectivamente corresponden a la persona desaparecida.

En el caso de que el Informe de Localización no cumpla con los requisitos requeridos por la o el Fiscal a cargo de la investigación, se deberá completar la información necesaria, y posteriormente generar una ampliación al Informe de Localización para ser remitido nuevamente al Fiscal hasta su conformidad.

a) Cierre del proceso de búsqueda. – Si, una vez conocidos los resultados de las pericias dispuestas, la o el fiscal determina que la muerte de la persona se debió a causas naturales o a un accidente sin intervención de terceros y concluye que la persona localizada sin vida corresponde a la persona desaparecida, a través de impulso fiscal, comunicará a la UEPN-DINASED, o quién haga sus veces, su conformidad con el Informe de Localización.

Con esta comunicación la UEPN-DINASED, procederá con el cierre del caso en el REGISDES, y su registro en el mismo en el estado de *persona localizada*.

La FGE, a través de la información alimentada en el SIAF por parte de los fiscales correspondientes, deberá llevar el registro de los casos de personas desaparecidas que fueron localizadas sin vida y que cuentan con archivo judicial y de aquellos casos de personas localizadas sin vida cuyo archivo se encuentra pendiente.

En ningún caso se cerrará la investigación en el SIAF o se ingresará al REGISDES el registro de *persona localizada*, sin contar con la resolución fiscal de solicitud de archivo de la causa ante el juez competente.

Por otro lado, en el caso que, una vez conocidos los resultados de las pericias dispuestas, se determina que la muerte de la persona localizada se debió a causas naturales o a un accidente sin intervención de terceros, pero se concluye que no corresponde a la persona desaparecida; mediante impulso fiscal, se comunicará a la UEPN-DINASED la no conformidad con el Informe de Localización y se dispondrán las diligencias necesarias para continuar con la investigación, búsqueda y localización.

Respecto al cadáver u osamenta que fue localizada, del cual no se conoce su identidad, éstos deberán ser remitidos al Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que se proceda con el protocolo correspondiente.

- b) Solicitud de archivo. Luego de verificar que la persona extraviada murió por causas no relacionadas con un hecho delictivo, el fiscal deberá proceder con el archivo correspondiente de acuerdo con lo que disponen los artículos 586 y 587 del COIP.
- 9.6.5 Caso 5.- Cuando la persona desaparecida sea encontrada sin vida y se verifique la existencia de un delito distinto al delito de desaparición involuntaria.
 - a) Emisión del Informe de Localización. Mediante el registro de la novedad en el sistema REGISDES la UEPN-DINASED, genera el Informe de Localización, al cual se deberá anexar el acta voluntaria de responsabilidad de la persona localizada o de quienes estén a cargo del cuidado de la persona localizada, especialmente

en los casos de grupos de atención prioritaria. Este informe deberá ser remitido de manera electrónica y física a la o el Fiscal encargado de la investigación para su análisis y aceptación y con los elementos de seguridad pertinentes.

b) Notificación de la conformidad con el Informe de Localización. - La o el Fiscal recibe el Informe de Localización del cadáver o de las osamentas que presuntamente corresponden a la persona desaparecida y luego de su análisis dispondrá inmediatamente la realización de las pruebas de ADN, antropológicas y demás exámenes que considere pertinentes para confirmar que efectivamente corresponden a la persona desaparecida.

En el caso de que el Informe de Localización no cumpla con los requisitos requeridos por la o el Fiscal a cargo de la investigación, se deberá completar la información necesaria, y posteriormente generar una ampliación al Informe de Localización para ser remitido nuevamente a la o el Fiscal hasta su conformidad.

c) Cierre del proceso de búsqueda. – Si luego de la realización de la autopsia o de las pericias dispuestas por el fiscal para determinar la causa de la muerte, se concluye que la persona localizada sin vida corresponde a la persona desaparecida, se procederá a notificar electrónicamente acerca de la conformidad con el Informe de Localización.

Con esta comunicación la UEPN-DINASED, procederá con el cierre de la búsqueda en el REGISDES, y su registro en el mismo en el estado de *persona localizada*.

La FGE, a través de la información alimentada en el SIAF por parte de los fiscales correspondientes, deberá llevar el registro de los casos de personas desaparecidas que fueron localizadas sin vida y que la causa está en investigación por indicios de cometimiento de un delito diferente a la desaparición involuntaria.

Por otro lado; en el caso que, una vez conocidos los resultados de las pericias dispuestas, se concluye que el cadáver o las osamentas no corresponden a la persona desaparecida, mediante impulso fiscal, se comunicará a la UEPN-DINASED la no conformidad con el Informe de Localización y se dispondrán las diligencias necesarias para continuar con la investigación, búsqueda y localización.

Respecto al cadáver u osamenta que fue localizada, del cual no se conoce su identidad, éstos se remitirán al Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que proceda con el protocolo correspondiente. De igual forma, si se determina la existencia de elementos objetivos de un delito, se procederá conforme a los procedimientos establecidos en la normativa vigente.

d) Remisión del expediente. - Si la o el fiscal a cargo de la búsqueda y localización de la persona desaparecida determina la existencia de elementos objetivos de un delito distinto al de desaparición involuntaria, la o el fiscal que estuvo a cargo de la búsqueda y localización de la persona desaparecida procederá con la remisión del expediente al SAI para que proceda con la reasignación a la fiscalía especializada correspondiente.

La o el fiscal que recibió causa, luego de verificar los elementos de convicción necesarios y de establecer elementos de convicción sobre la responsabilidad de las personas sospechosas de haber participado en la infracción, procederá con la correspondiente formulación de cargos o seguirá investigado para llegar a la verdad de los hechos.

- 9.6.6 Caso 6.- Cuando la persona desaparecida o extraviada sea encontrada sin vida y se verifique la existencia del delito de desaparición involuntaria.
 - a) Emisión del Informe de Localización. Mediante el registro de la novedad en el sistema REGISDES la UEPN-DINASED, genera el Informe de Localización, al cual se deberá anexar el acta voluntaria de responsabilidad de la persona localizada o de quienes estén a cargo del cuidado de la persona localizada, especialmente en los casos de grupos de atención prioritaria. Este informe deberá ser remitido de manera electrónica y física a la o el Fiscal encargado de la investigación para su análisis y aceptación y con los elementos de seguridad pertinentes.
 - b) Notificación de la conformidad con el Informe de Localización. La o el Fiscal recibe el Informe de Localización del cadáver o de las osamentas que presuntamente corresponden a la persona desaparecida y luego de su análisis dispondrá inmediatamente la realización de las pruebas de ADN, antropológicas y demás exámenes que considere pertinentes para confirmar que efectivamente corresponden a la persona desaparecida.

En el caso de que el Informe de Localización no cumpla con los requisitos requeridos por la o el Fiscal a cargo de la investigación, se deberá completar la información necesaria, y posteriormente generar una ampliación al Informe de Localización para ser remitido nuevamente al Fiscal hasta que esté a conformidad.

c) Cierre del proceso de búsqueda. – Si luego de la realización de la autopsia o de las pericias dispuestas por la o el fiscal para determinar la causa de la muerte, se concluye que la persona localizada sin vida corresponde a la persona desaparecida, se procederá a notificar electrónicamente acerca de la conformidad con el Informe de Localización.

Con esta comunicación la UEPN-DINASED, procederá con el cierre de la búsqueda en el REGISDES, y su registro en el mismo en el estado de persona localizada.

La FGE a través de la información alimentada en el SIAF, por parte de los fiscales correspondientes, deberá llevar el registro de los casos de personas desaparecidas que fueron localizadas sin vida y que la causa está en investigación por desaparición involuntaria.

Por otro lado, en el caso que, una vez conocidos los resultados de las pericias dispuestas, se concluye que el cadáver o las osamentas no corresponden a la persona desaparecida, mediante impulso fiscal, se comunicará a la UEPN-DINASED la no conformidad con el Informe de Localización y se dispondrán las diligencias necesarias para continuar con la investigación, búsqueda y localización.

Respecto al cadáver u osamenta que fue localizada, del cual no se conoce su identidad y por los resultados de las pericias realizadas se determina la existencia de elementos objetivos de un delito, se procederá conforme a los procedimientos establecidos en la normativa vigente

d) Formulación de cargos. - Si la o el fiscal a cargo de la búsqueda y localización de la persona desaparecida determina la existencia de elementos objetivos del cometimiento del delito de desaparición involuntaria, continuará con el proceso y por tanto, con la correspondiente instrucción fiscal solicitando audiencia para

formular cargos, si ha logrado identificar elementos de convicción sobre la responsabilidad de los presuntos autores del delito; caso contrario, el proceso se mantendrá en investigación previa.

9.6.7 Caso 7.- Actuaciones excepcionales para los casos en los que no se haya localizado a la persona desaparecida, pero existan elementos de convicción que hagan concluir la existencia del delito de desaparición involuntaria –

El procedimiento para estos casos será el siguiente:

- a) Formulación de cargos y continuidad del proceso penal hasta su culminación.La o el Fiscal Especializado o quien haga sus veces, en los casos en los que de la
 investigación correspondiente se logre recabar suficientes elementos de
 convicción sobre la comisión del delito de desaparición involuntaria, tipificado
 en el artículo 163.1 del Código Orgánico Integral Penal, pero no se haya
 localizado a la persona desaparecida, deberá proceder con la solicitud de
 formulación de cargos y seguir con todas las etapas del proceso penal vigente.
 Este procedimiento aplica sólo para los casos originados a partir de la fecha de
 la vigencia de las reformas al Código Orgánico Integral Penal;
- b) Imposibilidad del cierre del proceso de búsqueda. En conformidad con el artículo No. 22 de la LOACPDE, paralelamente al procedimiento procesal penal la o el fiscal especializado o quien haga sus veces, quien está llevando la causa desde su origen, deberá continuar con las investigaciones para determinar la localización de la persona desaparecida. En estos casos no se podrá cerrar el proceso de búsqueda y localización en el SIAF o en el REGISDES hasta la localización de la persona desparecida.
- 9.7 Procedimiento para Informar a las víctimas indirectas de la persona desaparecida.
 - a) Si la persona es localizada y se encuentra con vida. La o el Fiscal informará sin dilación alguna a la familia o a quienes legítimamente tengan interés en su localización, del lugar donde se encuentra, las condiciones de su integridad física y demás información importante y necesaria para ellos. En el caso de tratarse de un caso de desaparición involuntaria, la FGE será la encargada de notificar los avances en la investigación.

- b) Si la persona se encuentra detenida en algún Centro de Detención Provisional o de Privación de la Libertad. – La o el Fiscal deberá informar tal circunstancia al denunciante o familiar que legítimamente tenga interés en su localización; asimismo, se le hará saber el lugar donde se encuentra, y el delito o la conducta antisocial con el que se le relaciona;
- c) Cuando la persona desaparecida o extraviada corresponda a personas adultas mayores, con discapacidad o niñas, niños y adolescentes sea localizada y no tenga familiares o personas cercanas, en conformidad con el artículo 34 de la Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas, será acogida temporalmente por el Sistema de Protección de Derechos del cantón donde fueron encontradas. La estadía temporal tendrá lugar en los servicios sociales dispuestos por los Gobiernos Autónomos Descentralizados para el efecto, en tanto dure el período de búsqueda y ubicación de las víctimas indirectas o personas cercanas de la víctima localizada.
- d) Si la persona desaparecida o extraviada es localizada sin vida. La o el Fiscal, de manera inmediata, dará aviso al denunciante o familiares; asimismo, se les brindará la orientación necesaria para realizar los trámites correspondientes; y,
- e) Si el ADN del familiar que haya facilitado la muestra coincide con el ADN de alguno de los registros referente a cadáveres no identificados. La o el Fiscal procederá a informar al denunciante o a sus familiares, y se les orientará para que realicen los trámites correspondientes.

En todos los casos, el servidor público encargado de realizar los informes respectivos al denunciante o familiares de la persona desaparecida se deberá conducir con alto sentido de sensibilidad y profesionalismo en pro de la dignidad de las personas y otorgará las facilidades que se requieran para la realización de los trámites correspondientes, de ser el caso, como la entrega digna de restos.

10 ANEXOS

Protocolo de Alerta Emilia.



PROTOCOLO DEL PROGRAMA "ALERTA EMILIA":

Apoyando a la eficaz localización de niñas, niños, y adolescentes desaparecidos en situación de alto riesgo















TABLA DE CONTENIDOS

1.	. PRESENTACIÓN	4
2.	. SOBRE EL INTERNATIONAL CENTRE FOR MISSING & EXPLOITED CHILDREN	5
3.	. GLOSARIO DE TÉRMINOS	6
4.	. ANTECEDENTES	9
5.	OBJETIVO GENERAL	. 10
6.	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	. 10
7.	MARCO NORMATIVO	. 11
	7.1 Ámbito Internacional	. 11
	7.2 Ámbito Nacional	. 12
8.	PROGRAMA "ALERTA EMILIA"	. 13
	8.1. Comité Interinstitucional del Programa "Alerta EMILIA"	. 13
	8.2. Los Integrantes del Comité Interinstitucional	. 13
	8.2.1. Competencias de las Instituciones Integrantes del Comité Interinstitucional	. 14
	8.3. Atribuciones del Presidente del Comité	. 16
	8.4. De las Funciones del Comité Interinstitucional	. 16
	8.5. De las Funciones del Secretaría del Comité Interinstitucional	. 17
	8.6. Coordinación Administrativa – Mesas Técnicas	. 17
	8.6.1. Mesa Técnica de Seguimiento y Evaluación	. 18
	8.6.1.1. Funciones de la Mesa Técnica de Seguimiento y Evaluación	. 18
	8.6.2. Mesa Técnica de Prevención, Capacitación y Comunicación	. 19
	8.6.2.1. Funciones de la Mesa Técnica de Prevención, Capacitación y Comunicación	ո։ 19
	8.7. Coordinación Operativa Nacional	. 19
	8.8. Jefe Zonal de la Unidad Especializada de Investigación de Personas Desaparecidas de Policía Nacional y/o Fiscalía	
	8.8.1. Funciones:	. 21
	8.8.2. Investigador	. 21
	8.9. De La Activación, Actualización y desactivación de la "Alerta EMILIA"	. 21
	8.9.1. Criterios de Evaluación para Casos de Alto Riego	. 21
	8.9.1.1. Consideraciones Generales:	. 21
	8.9.1.2. Parámetros a Considerar para la Determinación de Alto Riesgo	. 22
	8.9.2. Autoridad encargada de solicitar la activación de la "Alerta EMILIA" nacional o internacional:	25
	8.9.3. Herramientas para la activación de "Alerta EMILIA":	. 25
9.	. DE OTROS PARTICIPANTES DEL PROGRAMA	. 26
	9.1. Sector privado:	. 26

	9.2.	Sector social:	26
	a.	Sector académico	26
10.	RUT	TA DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA "ALERTA EMILIA"	28
11.	ANI	EXO: LISTA DE VERIFICACIÓN – EVALUACIÓN DE RIESGO EN CASO DE	
ME	NOR	ES DE EDAD DESAPARECIDOS	30

1. PRESENTACIÓN

En el Ecuador todos los niños, niñas y adolescentes entre otros, tienen el derecho a la vida y la protección desde su concepción. Por consiguiente, el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a los niños, niñas y adolescentes la protección integral, con el fin de desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad, libres de violencia, abuso y explotación, y sin temor a ser sustraídos de su entorno familiar.

Sin embargo, en el mundo a diario existen casos de niños, niñas y adolescentes que desaparecen o son víctimas de retención indebida familiar o no-familiar, situación que expone la necesidad de generar un mecanismo de respuesta coordinada entre instituciones competentes en la materia que brinden una directriz adecuada a cada uno de los casos de niños, niñas y adolescentes desaparecidos, y que reduzca la amenaza de exposición a actividades de alto riesgo, criminales y delictivas, tales como: explotación sexual, trata de personas o tráfico ilícito de migrantes e incluso el riesgo de muerte de la víctima.

La desaparición de un niño, niña o adolescente requiere de actuación inmediata, por ello el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), por medio de la oficina en el Ecuador, el International Centre for Missing & Exploited Children, el Ministerio del Interior-la Policía Nacional del Ecuador, Consejo de la Judicatura, la Fiscalía General del Estado y la Defensoría del Pueblo han desarrollado el presente Protocolo de Alerta "EMILIA", para proporcionar a las unidades responsables de la investigación, los lineamientos y herramientas técnicas necesarias que permitan una mejor coordinación nacional para la búsqueda y pronta localización de los niños, niñas y adolescentes desaparecidos y que se encuentren en un alto riesgo.

El presente Protocolo, tiene la finalidad de reducir la vulneración de derechos humanos y constitucionales de los niños, niñas y adolescentes desaparecidos y considerados en alto riesgo con la oportuna activación de la "Alerta EMILIA" en el territorio ecuatoriano.

2. SOBRE EL INTERNATIONAL CENTRE FOR MISSING & EXPLOITED CHILDREN

Bélgica se conmovió por el trágico "Caso Dutroux". A lo largo de muchos años, Marc Dutroux, un electricista desempleado y padre de tres niños, cometió una serie de secuestros, violaciones y asesinatos de un número desconocido de adolescentes. A medida que revelaba la atrocidad de sus crímenes, el público se volvió sumamente crítico sobre la forma en que las autoridades manejaron el caso. Más de 300.000 ciudadanos belgas expresaron su enfado en la ya legendaria "Marcha Blanca" y poco después el Primer Ministro de Bélgica visitó el Centro Nacional para Niños Desaparecidos y Explotados ¹ (NCMEC, en inglés) situado en los Estados Unidos. Solicitó al NCMEC para establecer un centro en Bruselas, a lo que el Presidente del NCMEC respondió, "Usted no necesita una solución americana a este problema, necesitan una solución belga. Pero estamos dispuestos a colaborar." NCMEC entonces empezó a trabajar con el Gobierno de Bélgica, líderes del sector privado, padres de las víctimas y autoridades de seguridad para establecer el Child Focus (Enfoque sobre Niños, en traducción libre), con base en Bruselas.

Al poco tiempo otros países empezaron a visitar el NCMEC, solicitando una ayuda similar. Mientras que el NCMEC podía ofrecer capacitación, asistencia técnica y apoyo, era difícil para la organización el involucrarse demasiado en programas internacionales y operaciones sin desviar tiempo y recursos de su misión central de servir a los niños desaparecidos y explotados en los Estados Unidos. Por lo tanto, en Mayo de 1997 la Junta Directiva de NCMEC autorizó la creación de International Centre for Missing and Exploited Children (Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados o ICMEC, por sus siglas en inglés). La Junta Directiva de ICMEC llevó a cabo su primera reunión en Mayo de 1998, y el ICMEC fue oficialmente lanzado en Abril de 1999, en una ceremonia organizada por el Embajador de Gran Bretaña en Washington, D.C.

En la actualidad, el ICMEC es una organización sin ánimo de lucro que trabaja en todo el mundo por medio de su oficina central situada en Alexandria, Virginia, para avanzar en la protección y salvaguardia de la niñez contra su retención indebida, abuso sexual y explotación.

ICMEC tiene representación regional en Brasil y Singapur. Trabajando conjuntamente con una extensa red de socios de los sectores públicos y privados, el equipo de ICMEC responde a temas globales con soluciones hechas a la medida para situaciones especiales.

¹ Nota del Traductor: Cuando en el texto original se usa las palabras en inglés child o children, dichos términos genéricos serán traducidos al español como "niños", de acuerdo con la definición de la Convención de los Derechos de los Niños, al cual define niños como todo ser humano menor de dieciocho años. De esa manera, cuando nos referimos a niños en la propuesta, hacemos mención a los niños, las niñas y los adolescentes

3. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para los efectos del presente Protocolo se entenderá por:

- "Alerta EMILIA". Declaración realizada por la autoridad designada, en casos previamente calificados con carácter de urgente y considerados en alto riesgo para el niño, niña y adolescente desaparecidos, con la finalidad de realizar las acciones de coordinación a nivel nacional para la búsqueda inmediata y localización de éstos, por motivo de desaparición, extravío, perdida o por cualquier circunstancia, de conformidad con el presente Protocolo.
- Afiche estandarizado de personas desaparecidas. Documento homologado que contiene la fotografía de la persona desaparecida, la fecha de desaparición, el lugar donde fue visto por última vez y el contacto del número único 1800 DELITO para reportar información sobre el caso.
- Afiche estandarizado de "Alerta EMILIA". Documento que contiene la fotografía de la niña, niño o adolescente desaparecido/a; nombre, edad, sexo, estatura, filiación, señas particulares, discapacidades (en caso de tenerla), última vestimenta, lugar y fecha de la última vez que fue vista/o, e información de interés respecto de las circunstancias de los hechos de la desaparición, para la identificación y pronta localización.
- Alto Riesgo inminente. Es la situación de extrema gravedad y urgencia que puede causar daños irreparables en la integridad física y biopsicosocial del niño, niña o adolescente.
- Criterios. Circunstancias, elementos, características que pueden ser considerados para valorar y determinar una situación de riesgo inminente; que influyen o propician indicios para considerar si una persona es o no víctima de delito.
- Delegados. Las personas oficialmente nombradas por los organismos, dependencias, entidades, los medios de comunicación, las organizaciones de la sociedad civil, y otros sectores involucrados, desde el ámbito de sus respectivas competencias, para que participen en la implementación y operación del Programa "Alerta EMILIA", si el caso lo amerita.
- Niño, niña o adolescente. Niño o niña es la persona que no haya cumplido los doce años de edad. Adolescente, es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad.
- Niño, niña o adolescente desaparecido/a. "(...) toda persona que se encuentre en

paradero desconocido para sus familiares".²

- Niño, niña o adolescente extraviados/as. "(...) la persona que sale de su domicilio o de algún otro lugar y no puede regresar por alguna causa ajena a su voluntad". 3
- Niño, niña o adolescente perdido. "(...) Para efectos del presente Protocolo, se toma la definición del Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador, el cual señala que la perdida de niños, niñas o adolescentes es su ausencia voluntaria o involuntaria del hogar, establecimiento educativo u otro lugar en el que se supone debe permanecer, sin el consentimiento de sus progenitores o responsables de su cuidado".⁴
- Personas obligadas a denunciar. Toda persona que tenga conocimiento de la desaparición de un niño, niña o adolescente, deberá denunciar inmediatamente ante la Policía Nacional o la Fiscalía.
- Programa "Alerta EMILIA". Tiene como finalidad la coordinación intra e interinstitucional simultánea y consecutiva para la búsqueda inmediata y localización de niños, niñas y adolescentes que se encuentren considerado en alto riesgo, por motivo de desaparición, extravío o pérdida por cualquier circunstancia, de conformidad con los parámetros establecidos en el presente Protocolo.⁵
- **Protocolo del Programa "Alerta EMILIA".** Se refiere al presente Protocolo, el cual establece las bases y directrices para la implementación y operación del Programa.
- Registro del Programa. Conjunto de datos recopilados, organizados y estructurados sistemáticamente para su almacenamiento electrónico, a partir de un instrumento de información, que concentrará en su totalidad los casos de activación, actualización y desactivación de la "Alerta EMILIA".
- Retención indebida. Del Código Integral de la Niñez: "Art. 125.- Retención indebida del hijo o la hija.- El padre, la madre o cualquier persona que retenga indebidamente al hijo o hija cuya patria potestad, tenencia o tutela han sido encargadas a otro, o que obstaculice el régimen de visitas, podrá ser requerido judicialmente para que lo entregue de inmediato a la persona que deba tenerlo y quedará obligado a indemnizar los daños ocasionados por la retención indebida, incluidos los gastos causados por el requerimiento y la restitución.

⁵ Se entenderá en el desarrollo del presente protocolo que refiere al Programa "Alerta EMILIA"

² Resolución No. 160 – 2012, "Protocolo de actuación para la búsqueda, investigación y localización de personas desaparecidas, perdidas o extraviadas", Quito, 8 de noviembre de 2012, p. 3

³ Ibid., p. 3

⁴ Ibid., p. 3

Si el requerido no cumple con lo ordenado, el Juez decretará apremio personal en su contra, sin perjuicio de ordenar, sin necesidad de resolución previa, el allanamiento del inmueble en que se encuentra o se supone que se encuentra el hijo o hija, para lograr su recuperación.

- Comité Interinstitucional para el Programa "Alerta EMILIA". Son las Instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, que coordinan, definen, ejecutan, controlan y evalúan las acciones del Programa "Alerta EMILIA"; es el órgano máximo de decisión respecto al programa para su implementación y operación.
- Coordinación Operativa Nacional. Está constituida por el Ministerio del Interior-Policía Nacional y Fiscalía General del Estado, quienes son los responsables de la operatividad del programa respecto a la activación y difusión de "Alerta EMILIA" a nivel nacional e internacional; para los efectos señalados.
- Secretaría del Comité Interinstitucional. Miembro del Comité Interinstitucional, la Secretaría recaerá en la Fiscalía General del Estado.
- Mesas Técnicas. Las mesas técnicas que conforman el Comité Interinstitucional, estarán integrados por los responsables y delegados de los diferentes organismos, dependencias y entidades, cuya participación tiene por objeto desarrollar actividades necesarias para el cumplimiento y evaluación del Programa.

4. ANTECEDENTES

Los Sistemas de Alerta de Emergencia Rápida para niños, niñas y adolescentes desaparecidos/as existentes a nivel mundial, se constituyen en mecanismos para difundir y diseminar información ante el público, de manera rápida y urgente, sobre los casos más graves de desaparición. El sistema más conocido en el mundo es el de "Alerta AMBER", creado en los Estados Unidos, el cual consiste en la asociación voluntaria entre las entidades policiales, radio-transmisores, agencias de transporte y otros.

El objetivo de cualquier Sistema de Alerta de Emergencia Rápida para la ubicación niños, niñas y adolescentes desaparecidos/as, es contar con la colaboración oportuna e inmediata de la comunidad para buscar y localizar a niños, niñas y adolescentes reportado como desaparecido/a, proporcionando información relevante del mismo/a, del sustractor o sospechoso/a, del vehículo en el que pudo haber sido trasladado, entre otras circunstancias. El Sistema de Alerta de Emergencia Rápida debe contar con criterios propios para determinar el momento en que debe ser activado, dependiendo de las necesidades y contextos locales.

En el Ecuador, el extinto Ministerio Coordinador de Seguridad, lideró la implementación de estrategias para la búsqueda de personas reportadas como desaparecidas. De esta manera, convocó al Ministerio del Interior, Fiscalía General del Estado y Defensoría del Pueblo para implementar la Alerta AMBER. Tomando en consideración la necesidad de contar con la experticia internacional para replicar e implementar buenas prácticas, el Ministerio de Interior, solicitó el apoyo del Fondo de la Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en noviembre de 2016, quien ha aportado con cooperación financiera para que el International Centre for Missing & Exploited Children (ICMEC), organismo especializado en la materia, preste la asesoría necesaria para la implementación de esta "Alerta EMILIA".

Es así como, la colaboración entre las organizaciones, ha dado como resultado el fortalecimiento de las capacidades técnicas y operativas de los actores del Ministerio del Interior con la Policía Nacional, Consejo de la Judicatura, la Fiscalía General del Estado y Defensoría del Pueblo, para la obtención de una respuesta efectiva y eficaz en casos de niños, niñas o adolescentes desaparecidos/as considerados de alto riego; a través de la unificación de criterios técnicos para la elaboración de afiches estandarizados, la creación de una estrategia de diseminación de fotos, la lista de verificación - Evaluación de Riesgo en caso de menores de edad desaparecidos, la consolidación de una base única de personas desaparecidas entre Fiscalía General del Estado y Ministerio del Interior – Policía Nacional, la creación de una página web y un aplicativo móvil, la elaboración de rutas de atención y protocolos de actuación para la coordinación interinstitucional, entre otros.

5. OBJETIVO GENERAL

Establecer un mecanismo de coordinación a nivel nacional para la búsqueda inmediata y pronta localización de niños, niñas y adolescentes que sean considerados en alto riesgo inminente, por su desaparición en el territorio nacional, mediante el trabajo articulado entre las entidades del sector público, sector privado, medios de comunicación y la sociedad civil.

6. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Conformar el Comité Interinstitucional del Programa "Alerta EMILIA", como órgano máximo de decisión del Programa "Alerta EMILIA", encargado de implementar, operativizar, coordinar, definir, ejecutar, controlar y evaluar las acciones del Programa.

7. MARCO NORMATIVO

7.1 Ámbito Internacional

- Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas. Fecha de admisión 21 de diciembre de 1945.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Firmada el 22 nov 1969 y ratificada el 21 de octubre de 1977.
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Firmada el 17 de julio de 1980 y ratificada el 9 de noviembre de 1981.
- Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). Firmada el 26 de enero de 1990, ratificada el 23 de marzo de 1990, entró en vigor el 2 de septiembre de 1990.
- Convención de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores. Adhesión del 22 de enero de 1992.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). Firmada el 10 enero de 1995 y ratificada el 15 de septiembre de 1995.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional (Convención de Palermo). Ratificada el 19 de septiembre de 2001.
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Ratificado el 19 de septiembre de 2001.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía. Ratificado el 7 de enero de 2004.
- Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979.

7.2 Ámbito Nacional

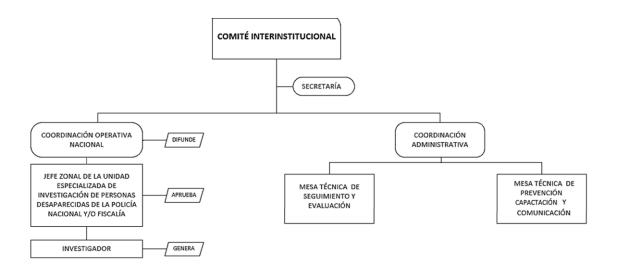
- Constitución de la República del Ecuador. Publicada en el Registro oficial No. 449 el 20 de octubre de 2008.
- Código de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), el 19 de diciembre del 2017
- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
 Registro Oficial Suplemento 303 de 19-oct-2010. Código de la Niñez y Adolescencia. Publicada en el Registro Oficial Nº 737 de 3 de enero de 2003
- o Código Orgánico Integral Penal Registro Oficial No. 180, de 10 de febrero de 2014.
- Ley de Seguridad Publica y del Estado. Registro Oficial Suplemento 35 de 28-sep-2009
- Ley Orgánica del Servicio Público. Registro Oficial Suplemento 294 de 06-oct.-2010
- o El Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador (2017-2021).
- o Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva.
- o Plan Estratégico Operativo de la Policía Nacional del Ecuador
- Protocolo de Actuación para la Búsqueda, Investigación y Localización de Personas Desaparecidas Perdidas o Extraviadas. Resolución 169-2012, del Consejo de la Judicatura.

8. PROGRAMA "ALERTA EMILIA"

8.1. Comité Interinstitucional del Programa "Alerta EMILIA"

Para el funcionamiento y operación de este Programa, se establece una estructura organizacional que estará conformada por un Comité Interinstitucional, el cual tendrá un Presidente o Presidenta, y éste se auxiliará de un Secretario/a. En adelante se le denominará como Comité Interinstitucional.

Debajo de esta estarán dos Coordinaciones, la primera a la que llamaremos Coordinación Administrativa compuesta por dos Mesas Técnicas; y la segunda será una Coordinación Operativa Nacional para el trabajo relativo a la alerta y seguimiento de casos.



8.2. Los Integrantes del Comité Interinstitucional

El Comité Interinstitucional estará integrado por las siguientes instituciones:

- a) Ministerio del Interior, quien lo presidirá
- b) Fiscalía General del Estado, quien hará las veces de Secretario/a;
- c) Consejo de la Judicatura;
- d) Defensoría del Pueblo.

La Policía Nacional participará en calidad de miembro asesor permanente del Comité Interinstitucional.

8.2.1. Competencias de las Instituciones Integrantes del Comité Interinstitucional

1. Ministerio del Interior

- a) Velar por la debida ejecución de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, en el marco de los derechos constitucionales y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo;
- b) Las demás que le sean conferidas por el Comité en el marco de sus competencias.

1.1. Policía Nacional

- c) Brindar asesoramiento técnico al Ministerio del Interior en los casos de desaparición de niños, niñas y adolescentes que se consideren en alto riesgo inminente, en el territorio nacional; y
- d) Las demás que le sean conferidas por el Comité en el marco de sus competencias.

2. Consejo de la Judicatura

- a) Asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales autónomos, y auxiliares de a función judicial; y
- b) Las demás que le sean conferidas por el Comité en el marco de sus competencias.

3. Fiscalía General del Estado.-

- a) Sin contravenir el principio de reserva en la investigación previa ni los derechos a la integridad e intimidad de las víctimas, informar sobre el estado procesal general de las investigaciones pre-procesales y procesales penales, así como de las medidas de protección y asistencia integral otorgadas; y
- b) Las demás que le sean conferidas por el Comité en el marco de sus competencias.

4. Defensoría del Pueblo

 a) Protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos; y b) Las demás que le sean conferidas por el Comité en el marco de sus competencias.

Las Instituciones deberán designar a un delegado oficial, que contará con las mismas funciones del titular en ausencia de éste. Así mismo, los titulares de las entidades integrantes designarán oficialmente a la persona que los representarán en las Mesas Técnicas en que participen.

La actuación de los integrantes del Comité Interinstitucional se regirá por lo establecido en el presente Protocolo, de acuerdo a sus competencias, siempre y cuando no contravenga los objetivos de éste y la normatividad legal vigente de la materia.

Los integrantes del Comité Interinstitucional podrán someter, a consideración de dicho Comité si el caso lo amerita, la incorporación de nuevos integrantes que, por razón de sus funciones, puedan contribuir con el Programa, cuya incorporación será a través de la suscripción de Convenios de Cooperación o Cartas de Adhesión, con la respectiva firma de todos los integrantes.

El Comité Interinstitucional se reunirá semestralmente, de manera ordinaria y extraordinaria, cuando la necesidad o circunstancias lo ameriten. La convocatoria para las sesiones ordinarias deberá ser notificada a sus integrantes por escrito con tres días de anticipación a su celebración. Las convocatorias a sesiones extraordinarias deberán realizarse al menos con un día de anticipación a la fecha de instalación.

Tanto las sesiones ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el Presidente o, en su defecto, a solicitud de cualquiera de sus miembros a través del Secretario/a del Comité Interinstitucional. No se podrá sesionar de manera ordinaria ni extraordinaria, sin la presencia del presidente.

Se constituye quórum, para la celebración de las sesiones, con la presencia de mínimo de tres de sus integrantes. Se deberá elaborar un acta en cada sesión, la cual deberá ser debidamente firmada por los integrantes que hayan asistido a la sesión.

Las decisiones del Comité Interinstitucional se adoptarán por la mitad más uno de sus integrantes. En caso de empate el presidente tendrá voto dirimente. Las actas de las sesiones del Comité Interinstitucional, serán elaboradas por el Secretario/a del Comité Interinstitucional. Para su validez deberá constar la firma de los asistentes.

Los documentos relacionados con las sesiones, serán archivados de manera física y digital por el Secretario/a del Comité Interinstitucional y estarán a disposición de sus integrantes para su consulta. Las actas de las sesiones serán enviadas a todos los integrantes del Comité Interinstitucional posterior a su suscripción.

8.2.2. Responsabilidades de los integrantes del Comité

Los integrantes del Comité tendrán las siguientes responsabilidades:

- 1. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- Socializar al Presidente del Comité, la inclusión de asuntos a tratar en el orden del día:
- 3. Proponer al Comité planes, programas y proyectos para el cumplimiento de sus actividades;
- 4. Posesionar al Secretario/a del Comité Interinstitucional; y
- 5. Las demás a las que lleguen acordar en el Comité.

8.3. Atribuciones del Presidente del Comité

El Presidente del Comité Interinstitucional, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- 2. Aprobar el orden del día de las sesiones del Comité;
- 3. Dirigir los debates en las sesiones del Comité;
- 4. Informar al Comité sobre el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos institucionales;
- 5. Solicitar la presencia de invitados expertos a las sesiones del Comité que sean de su particular interés y/o competencia;
- 6. Solicitar información a los integrantes del Comité para la elaboración de informes; v
- 7. Las demás que considere el Comité Interinstitucional para el buen funcionamiento del programa.

8.4. De las Funciones del Comité Interinstitucional

El Comité Interinstitucional tendrá las funciones siguientes:

- 1. Coordinar los trabajos de implementación, así como establecer las bases y directrices para la operación del Programa, los cuales incluyen la activación, actualización y desactivación de la "Alerta EMILIA";
- 2. Establecer los mecanismos de recepción de los reportes o denuncias de desaparición, extravío o pérdida de niños, niñas y adolescentes, así como de comunicación masiva para la diseminación de la "Alerta EMILIA";
- 3. Revisar y aprobar los mecanismos de coordinación y comunicación entre los integrantes del Comité, así como de las Mesas Técnicas, con el objeto de facilitar el intercambio de información, las herramientas tecnológicas y la coordinación de acciones que coadyuven en la búsqueda y pronta localización de niñas, niños y adolescentes;
- 4. Revisar y aprobar la adhesión de otros actores al Programa, de acuerdo a la necesidad justificada de las mesas técnicas;
- 5. Revisar y aprobar el Programa Anual de capacitación del Programa;

- 6. Revisar y aprobar las propuestas de actualización del Programa;
- 7. Elaborar y socializar el informe anual de resultados del Programa, con el objeto de rediseñar estrategias, con los insumos que para tal efecto le provean las Mesas Técnicas; y
- 8. Aprobar las herramientas para el análisis y evaluación de los casos, que la Mesa Técnica de Seguimiento y Evaluación haya elaborado.

8.5. De las Funciones del Secretaría del Comité Interinstitucional

La Secretaría del Comité Interinstitucional recae sobre la Fiscalía General del Estado, siendo que esta Institución lidera la investigación en cualquier caso de desaparición en el Ecuador.

El/la Secretario/a del Comité Interinstitucional, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- 1. Convocar a los integrantes del Comité Interinstitucional, a las sesiones ordinarias y extraordinarias con tres días de anticipación a las ordinarias y en caso de extraordinarias lo deberá hacer de manera inmediata;
- 2. Proponer el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias, e integrar la documentación requerida para la realización de estas;
- 3. Verificar la existencia del quórum necesario para el inicio de las sesiones;
- 4. Recibir, compilar e incorporar oportunamente en el Registro del Programa, los reportes de activación, actualización y desactivación;
- 5. Comunicar permanentemente al Presidente del Comité Interinstitucional sobre todas las actividades que se desarrollen dentro de este Programa;
- 6. Integrar y presentar al Comité Interinstitucional el informe semestral y/o anual de resultados del Programa, con el objeto de rediseñar estrategias y modificaciones pertinentes para el Programa;
- 7. Dar cumplimiento a las actuaciones y resoluciones del Comité Interinstitucional; y
- 8. Las demás que le sean asignadas por el Comité Interinstitucional.

8.6. Coordinación Administrativa – Mesas Técnicas

El Comité Interinstitucional para una mejor coordinación contará con mesas técnicas, quienes tendrán la función de coadyuvar en la ejecución e implementación de las disposiciones del Comité Interinstitucional. Asimismo, el Comité Interinstitucional podrá crear otras mesas a más de las expuestas, dependiendo de las necesidades de fortalecimiento del Programa "Alerta EMILIA".

Las Mesas dos Técnicas son:

1. Mesa Técnica de Seguimiento y Evaluación; y

2. Mesa Técnica de Prevención, Capacitación y Comunicación

Coordinación de las mesas técnicas: en la primera sesión del año del Comité se elegirá la Institución Coordinadora de cada una de las mesas técnicas y durará en sus funciones por el periodo de un año, sin que pueda ser reelegida para otro periodo de forma consecutiva. Se procurará que la elección cumpla con el principio de alternabilidad.

Cumplido el periodo de un año calendario, la Institución Coordinadora saliente presentará al Comité y a la Institución Coordinadora entrante un informe de las acciones realizadas, a fin de dar seguimiento y continuidad a todas las actividades emprendidas.

El Coordinador/a de cada una de las Mesas Técnicas llevará el registro y control de las actas de las sesiones, así como la demás documentación generada en las sesiones, los documentos originales serán entregados a la Secretaría Técnica para conocimiento del Comité Interinstitucional.

Las mesas técnicas sesionarán de manera ordinaria cada tres meses y extraordinaria cuando el caso lo amerite a solicitud de uno de sus integrantes.

La Institución Coordinadora de cada una de las Mesas Técnicas convocará a las sesiones ordinarias en el término de cinco días de anticipación y extraordinarias en el término de dos días de anticipación.

8.6.1. Mesa Técnica de Seguimiento y Evaluación

Esta mesa estará integrada por un delegado de cada institución que conforma el Comité Interinstitucional, quienes además, podrán según su criterio y necesidades, solicitar la inclusión temporal o permanente de otras entidades, para que formen parte de la misma. Para lo cual se realizará el trámite respectivo a través de la Secretaría del Comité.

Durante el primero año, y por la naturaleza de sus funciones, esta mesa técnica se reunirá durante los siguientes días de cada activación de "Alerta EMILIA", para evaluar las acciones, procedimientos y hacer sugerencias al Comité Interinstitucional, que puedan ayudar al fortalecimiento del sistema.

8.6.1.1. Funciones de la Mesa Técnica de Seguimiento y Evaluación

1. Diseñar las herramientas para el análisis y evaluación de los casos a efecto de determinar la activación o no de la "Alerta EMILIA", así como su actualización, y desactivación de esta;

- 2. El seguimiento y evaluación de la "Alerta EMILIA", mediante el análisis posterior a una activación, con la finalidad de identificar los elementos que incidieron en la localización exitosa o fallida de la niña, niño y/o adolescente;
- 3. Análisis del registro del programa, a fin de identificar tendencias delictivas, modus operandi y acciones de prevención;
- 4. Coordinar con las áreas de su adscripción su participación efectiva en el programa;
- 5. Brindar asesoría para el intercambio y fortalecimiento de mejores prácticas en el desarrollo del Programa;
- 6. Informar semestralmente a la Secretaría del Comité Interinstitucional del resultado de sus actividades; y
- 7. Las demás que le asigne el Comité Interinstitucional.

8.6.2. Mesa Técnica de Prevención, Capacitación y Comunicación

Esta mesa estará integrada por un delegado de cada institución que conforma el Comité Interinstitucional, quienes además, podrán según su criterio y necesidades, solicitar la inclusión temporal o permanente de otras Entidades, para que formen parte de la misma. Para lo cual se realizará el trámite respectivo a través de la Secretaría del Comité Interinstitucional.

8.6.2.1. Funciones de la Mesa Técnica de Prevención, Capacitación y Comunicación:

- Diseñar las campañas de prevención y capacitación para asegurar el correcto funcionamiento del Programa, así como la comunicación de los resultados del programa;
- 2. Mantener, diseñar y dar seguimiento de las alertas generadas para asegurar la activación y desactivación correcta de la "Alerta EMILIA", asegurando que la difusión de los casos sean removidos de los medios de comunicación y redes sociales a fin de evitar la victimización secundaria de las niñas, niños y adolescentes y sus familias;
- 3. Brindar entrevistas con los medios y absolver preguntas de la sociedad civil;
- 4. Confeccionar materiales informativos sobre el funcionamiento del Programa a la sociedad, en coordinación con la mesa técnica de seguimiento y evaluación;
- 5. Revisar y en caso de proponer alguna actualización del Protocolo al Comité Interinstitucional se realizará a través de la Secretaría del Comité Interinstitucional;
- 6. Informar semestralmente a la Secretaría sus actividades; y
- 7. Las demás que le asigne el Comité Interinstitucional.

8.7. Coordinación Operativa Nacional

La Coordinación Operativa Nacional estará integrada por un/a delegado/a del Ministerio del Interior, un/a delegado/a de la Fiscalía General del Estado y un/a delegado/a de la

Policía Nacional, quienes organizarán e implementarán las acciones necesarias para la operación del Programa, a través de las siguientes funciones y atribuciones.

Las máximas autoridades notificarán mediante Oficio dirigido al Presidente del Comité, los delegados de cada Institución que conformarán la Coordinación Operativa Nacional.

1. Conjuntas:

- a) Coordinar la frecuencia de la transmisión de la alerta, período de tiempo durante el que debe permanecer activa, como y cuando desactivarla;
- b) Evaluar y realizar informes de manera semestral sobre la información, difusión y resultados obtenidos, para posibles mejoras;
- c) Evitar en todos los casos la re victimización del niño, niña o adolescente que fuera encontrado y se actuará en apego a la normativa vigente; y
- d) Las demás designadas por el Comité Interinstitucional.

2. Del Ministerio del Interior y Policía Nacional:

- a) Administrar la página web Desaparecidos Ecuador (www.desaparecidosecuador.gob.ec) y el aplicativo móvil (desaparecidos Ecuador);
- b) Remitir de manera inmediata el afiche del niño, niña o adolescente desaparecida/o a difundirse a través de todas las formas de comunicación disponibles en medios de comunicación;
- c) Determinar el período de tiempo durante el que debe permanecer activa la difusión, así como la desactivación de la misma, que deberá ser comunicado y coordinado con el medio de comunicación; y
- d) Participar en entrevistas y proporcionar información respecto del caso, siempre y cuando ésta no sea confidencial dentro de un proceso judicial.

3. De la Fiscalía General del Estado:

- a) Remitir de manera inmediata el afiche del niño, niña o adolescente desaparecida/o a difundirse al enlace FBI Facebook; y
- b) Determinar el período de tiempo durante el que debe permanecer activa la difusión, así como la desactivación de la misma en FBI Facebook.

8.8. Jefe Zonal de la Unidad Especializada de Investigación de Personas Desaparecidas de la Policía Nacional y/o Fiscalía

El Jefe Zonal de la Unidad Especializada de Investigación de Personas Desaparecidas de la Policía Nacional, en coordinación con el Fiscal e Investigador de caso validarán y

procederán a la activación de la "Alerta EMILIA".

En caso de no contar con la presencia del Fiscal, el Jefe Zonal en coordinación con el Investigador podrán validar la activación de la "Alerta EMILIA". De igual forma, en caso de no contar con la presencia del Jefe Zonal o Investigador, el Fiscal del caso podrá validar la activación de la "Alerta EMILIA", basados en el principio de interés superior del niño, establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia. Cabe mencionar que esta validación será recibida por la Coordinación Operativa Nacional, para la activación y difusión.

8.8.1. Funciones:

- 1. Recibir, analizar y aprobar el reporte "Alerta EMILIA", generado por el investigador, remitir la ficha de activación, y actualización, entre las instancias, a través de los mecanismos y herramientas previamente determinados en cada zona;
- 2. Desactivar, en conjunto con la Fiscalía el reporte de "Alerta EMILIA" generado por el investigador, de acuerdo al análisis de pertinencia;
- 3. Elaborar un reporte de los casos generados para activación de "Alerta EMILIA" y sus actividades a la Secretaría del Comité Interinstitucional;
- 4. Remitir el reporte correspondiente de cada activación, actualización y desactivación a la Secretaría del Comité Interinstitucional;
- 5. Establecer los mecanismos de coordinación con la persona delegada de Fiscalía, para facilitar la operación del programa, el intercambio de información institucional de manera célere y sin dilación, y las herramientas tecnológicas para la búsqueda y localización de las niñas, niños y adolescentes;
- 6. Dar seguimiento a los casos de activación de alertas y realizar reportes e informes sobre la operación del Programa; y
- 7. Las demás que determiné el Comité Interinstitucional.

8.8.2. Investigador

Será el servidor de la Unidad Especializada de Investigación de Personas Desaparecidas de la Policía Nacional que generará el documento respectivo a través del Sistema DAVID, para su posterior revisión y aprobación del Jefe Zonal de la Unidad Especializada de Investigación de Personas Desaparecidas de la Policía Nacional.

- 8.9. De La Activación, Actualización y desactivación de la "Alerta EMILIA"
- 8.9.1. Criterios de Evaluación para Casos de Alto Riego
- 8.9.1.1. Consideraciones Generales:
 - Todas las denuncias presentadas deben ser investigadas de forma inmediata y no podrán ser dadas como concluidas, en ninguno de los casos, hasta que el desaparecido sea localizado.

- En todas las denuncias de niñas, niños o adolescentes desaparecidos se debe de realizar la evaluación y análisis en base a los criterios de riesgo.
- Se debe tomar en cuenta que, un solo criterio, podría representar una causal exhaustiva para que el caso sea considerado de alto riesgo.
- Los criterios no deben ser considerados exclusivos, deben ser considerados referenciales para la toma de decisión que realizará el funcionario que apruebe la denuncia.
- Es importante resaltar que, en los casos de reincidencia en la fuga del hogar de un niño, niña o adolescente, esta característica de reincidencia no es determinante para seleccionar el caso como de bajo riesgo, se debe evaluar siempre en base a los criterios de riesgo existentes para tomar la mejor decisión en el momento de la delegación o conocimiento del caso de la Unidad Especializada de Investigación de Personas Desaparecidas de la Policía Nacional y Fiscalía.
- La diseminación de fotos y la activación de una alerta de emergencia rápida son mecanismos que se utilizarán única y exclusivamente cuando sea en el interés superior del niño.

8.9.1.2. Parámetros a Considerar para la Determinación de Alto Riesgo

- Edad: Hasta los 12 años de conformidad con la Ley No.100, Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 4, se entenderá que niño o niña es la persona que no ha cumplido los doce años de edad⁶ y adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad, en el caso de otros factores de riesgo que se presentaren en un caso de desaparición de un adolescente, este podrá ser considerado también un caso de alto riesgo.
- 48 horas desde la desaparición⁷: La denuncia e inicio de la investigación deben ser tomadas y realizadas de forma inmediata por las autoridades competentes.
 - Se recomienda realizar campañas de fortalecimiento e información dirigida a la población para que en caso de niñas, niños y adolescentes desaparecidos acudan a las autoridades de forma inmediata para presentar la denuncia de la desaparición, sin necesidad de esperar ningún lapso de tiempo desde que se conoce del hecho.

LA-NI%C3%91EZ-Y-ADOLESCENCIA-Leyes-conexas.pdf

⁷ Se establece este tiempo como máximo tomando en consideración que si el caso llena los elementos suficientes para la activación de una "Alerta EMILIA", algunas empresas privadas de comunicación y redes sociales tienen como criterios el no activar alerta de emergencia rápida para casos en los que han pasado

72 horas.

⁶ Código de la Niñez y Adolescencia de Ecuador, Ley, No.10, 0 disponible en: https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/est-es-06-C%C3%93DIGO-DE-LA-NI%C3%91EZ-Y-ADOLESCENCIA-Leyes-conexas.pdf

- o Es importante resaltar que, dependiendo del análisis del caso, puede haber algunas características calificadas que demuestren la necesidad de considerar el caso cómo de alto riego, sin importar que se haya presentado la denuncia después de las 48 horas, sin embargo, en estos casos, por el lapso de tiempo entre la desaparición y la denuncia, la difusión será solo por 24 horas si llegará a calificar para una alerta de emergencia rápida.
- **Discapacidad.** De conformidad con la Organización Mundial de la Salud, establece como "un término general que abarca las deficiencias, limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales. Por consiguiente, la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive".⁸

Es importante que, al haber ratificado Ecuador la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo, se tome en consideración el apartado específico a niñez y adolescencia ⁹

- Si se establece que el niño, niña o adolescente se encuentra acompañado de un adulto.
 - Adulto conocido: cuando el adulto que lo acompañaba no tenía la autorización de los padres o la persona legalmente responsable para estar con el niño.
 - Adulto desconocido: cuando el adulto con el que está el niño es desconocido para la familia o los amigos del niño. En estos casos, es primordial obtener suficiente información descriptiva (tanto sobre la víctima, como sobre el sospechoso) para ayudar a la pronta recuperación del niño o adolescente. Algunos recursos útiles incluyen cámaras CCTV (circuito cerrado de televisión), fotos, testimonios de testigo, etc.

23

⁸ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Artículo 7. Niños y niñas con discapacidad 1. Los Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas. 2. En todas las actividades relacionadas con niños y las niñas con discapacidad, una consideración primordial será la protección del interés superior del niño. 3. Los Estados Partes garantizarán que los niños y las niñas con discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, opinión que recibirá la debida consideración teniendo en cuenta su edad y madurez, en igualdad de condiciones con los demás niños y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Firmado por Ecuador, el 30 de marzo de 2007 y ratificado el 03 de abril de 2008d,isponible en:http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdyf https://treaties.un.org/doc/source/recenttexts/iv_15a_spanish.p.df

⁹ Discapacidad, OMS, disponible en: http://www.who.int/topics/disabilities/es./

- Que la desaparición se desarrolle en el contexto de una situación atípica. Cuando se ha determinado en la entrevista primaria y en la investigación primaria que existen elementos que establezcan indicios razonables del riesgo en la desaparición, por ejemplo: la desaparición no es una conducta típica del niño, niña o adolescente; ser una familia estable; cambio de rutina abrupta de la niña, niño o adolescente; características de comportamientos sociales verificables con colaterales que no demuestren violencia, etc.
- Violencia. en el contexto de la desaparición.
- Cambios Abruptos. Cambios en la personalidad, condición física y relaciones familiares y sociales que permitan presumir la existencia de riesgo por factores externos.
- Entorno escolar. Acoso, evasión escolar, violencia física o psicológica, etc.
- Entorno del hecho. Si la desaparición ocurrió en territorios considerados dentro de las áreas rojas del país en donde se establezca el alto índice de violencia y criminalidad, es un factor complementario que debe ser tomado en cuenta en el análisis de la denuncia.
- Situaciones que comprometan directamente la salud o vida del niño. Cuando el niño se encuentra perdido en localidades que puedan generar dificultades de acceso a las autoridades para las acciones inmediatas o cuando situaciones climáticas o naturales aumenten el riesgo para la integridad física del niño, niña o adolescente (tempestades, terremotos, etc.)
- Traslado ilícito de los niños, niñas o adolescentes fuera del territorio nacional. Casos en que se tienen los elementos suficientes de convicción de que el niño, niña o adolescente será trasladado de forma ilícita del territorio nacional.
- Niño, niña o adolescente desaparecido que precise de medicamentos. Niños, niñas o adolescentes que se encuentren desaparecidos que necesiten de medicamentos para salvaguardar su integridad física y psicológica.

En Síntesis:

Para determinar la activación de "Alerta EMILIA", se deberá atender los siguientes criterios:

- 1. Que el niño, niñas o adolescente desaparecido no haya cumplido los 18 años de edad;
- 2. Que de acuerdo a los parámetros previamente establecidos en este Protocolo se le

- considere en alto riesgo inminente, por motivo de su desaparición
- 3. Que exista información suficiente sobre la niña, niño o adolescente para apoyar la pronta identificación de este y del probable sospechoso/a, como: datos de las circunstancias del hecho, nombre, edad, sexo, estatura, señas particulares, enfermedades o discapacidades, vestimenta, lugar, personas y vehículos involucrados, la última vez que fue vista/o y otra información que se considere relevante.
- 4. Que el caso sea registrado inmediatamente en el Sistema DAVID del Ministerio del Interior por parte de la Policía Nacional.

8.9.2. Autoridad encargada de solicitar la activación de la "Alerta EMILIA" nacional o internacional:

La responsabilidad de emitir la activación de la "Alerta EMILIA" a nivel nacional o internacional recaerá en la Coordinación Operativa Nacional.

En caso de ser activada la "Alerta EMILIA" a nivel Nacional o Internacional su seguimiento y desactivación, quedará a cargo de la Coordinación Operativa Nacional, quiénes darán a conocer los avances y resultados a la Secretaría oportunamente.

La Coordinación Operativa Nacional, dará seguimiento a la alerta y una vez agotado el término de las 72 horas de la "Alerta EMILIA", el Comité Interinstitucional podrá valorar la ampliación de 24 horas, o en su caso desactivación.

La ampliación deberá estar sustentada técnicamente por la Coordinación Operativa Nacional.

8.9.3. Herramientas para la activación de "Alerta EMILIA":

- Página Web de "Alerta EMILIA"
- Perfiles de "Alerta EMILIA" en Facebook, Twitter y otras redes sociales relevantes
- Banner de alerta en la página principal de Personas desaparecidas en Ecuador (http://www.desaparecidosecuador.gob.ec)
- Directorio de enlaces y participantes

Los medios de comunicación en los que se podrán apoyar las autoridades para la difusión de la "Alerta EMILIA" serán, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- Medios masivos de comunicación (TV, radio),
- Medios electrónicos (buscadores de internet),
- Telefonía móvil (mensajes de texto),
- Servicios de internet y redes sociales (Facebook, Twitter, WhatsApp),

Otros que se vayan generando.

Consideración: Estará a cargo del MDI la firma de acuerdos de cooperación con los medios mencionados anteriormente para la diseminación de las alertas de emergencia.

9. DE OTROS PARTICIPANTES DEL PROGRAMA

Para lograr los objetivos del presente Protocolo, es fundamental la participación de los organismos, dependencias y entidades de la Administración Pública, así como de los sectores privado, social y académico, como los que a continuación se mencionan con carácter enunciativo más no limitativo:

9.1. Sector privado:

- Concesionarios de radio y televisión nacionales y locales;
- Concesionarios de televisión o audio pagada;
- Empresas de periódicos y revistas de circulación nacional y local;
- Empresas de transporte de pasajeros;
- Empresas de telecomunicación (empresas de telefonía fija y móvil);
- Centros comerciales y tiendas de autoservicio;
- Cámaras de Comercio;
- Cámaras de Transporte de pasajeros y/o de turismo;
- Prestadores de servicios en y de Internet;
- Agencias publicitarias en autopistas;
- Agencias publicitarias en tiendas, elevadores, parada de autobuses, etc;
- Puertos, aeropuertos; y
- Otros.

9.2. Sector social:

- Sindicatos;
- Organizaciones de la sociedad civil organizada;
- Organizaciones no gubernamentales;
- Organismos internacionales; y
- Otras que se adhieran al programa.

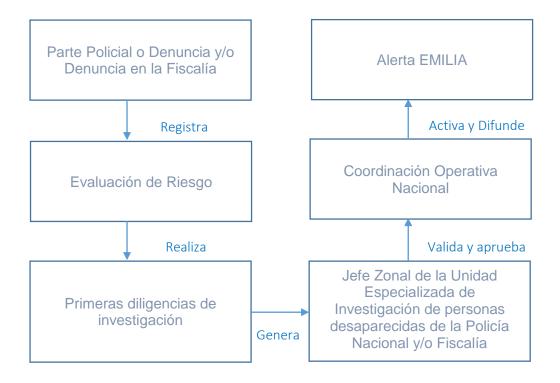
a. Sector académico

- Universidades:
- Escuelas Politécnicas;
- Institutos Superiores;
- Institutos Técnicos;
- Centros educativos;

- Colegios de especialistas; y
- Otros.

Podrá incorporarse a otros actores que manifiesten su voluntad de adherirse al Programa, mediante la suscripción de Convenios de Cooperación o Cartas de Adhesión.

10. RUTA DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA "ALERTA EMILIA"



- 1. Se deberá receptar la noticia de desaparición de una persona en la Fiscalía o en la Policía Nacional;
- 2. La información esencial del caso debe estar registrada en el Sistema DAVID, por el agente investigador quien generará la ficha de "Alerta EMILIA";
- 3. Para la activación de la "Alerta EMILIA", se analizará la valoración de los criterios e riesgo, y según el caso la validación y aprobación por medio del Jefe Zonal de la Unidad Especializada de Investigación de Personas Desaparecidas de la Policía Nacional y/o Fiscalía.
- 4. La activación será independiente de los procedimientos e investigaciones que las autoridades involucradas realicen, de acuerdo con sus facultades y atribuciones; tratándose este instrumento de un protocolo de emergencia para preservar la seguridad y vida del niño, niña o adolescente.
- 5. Se priorizará la diseminación de la alerta en áreas donde razonablemente sea más probable encontrar a la niña, niño o adolescente desaparecido, sin descartar arbitrariamente otras posibilidades;
- 6. La búsqueda se realizará sin anteponer prejuicios y valores personales, o cualquier otro acto de discriminación que pueda impedir u obstaculizar la búsqueda de la niña, niño o adolescente;
- 7. La activación de la "Alerta EMILIA", de manera pública, tendrá una duración máxima de 72 horas; sin que esto sea limitativo para todas las instituciones de investigación, las diligencias requeridas, así como de protección y atención a víctimas de acuerdo con sus competencias.

8. Se trasladará la información pertinente a la desaparición, recopilada mediante la activación de la Alerta Emilia al Fiscal encargado del caso, con la finalidad de contribuir con la investigación y desplazamiento del expediente de presumirse el cometimiento de un delito. De acuerdo con el artículo 195 de la Constitución de la República.

Si la denuncia se presenta:

1. Parte Policial o Denuncia.- esta deberá:

- o Evaluar los riesgos:
 - a) En base al cuestionario práctico (Anexo I)
 - b) En base a los criterios de riesgo establecidos en el presente protocolo; e,
 - c) Informar inmediatamente a la Fiscalía General del Estado.
- o Registrar la información en el Sistema DAVID:
 - a) Datos generales, incluyendo cualquier señal particular de la niña, niño o adolescente;
 - b) Fotografía dela niña, niño o adolescente;
 - c) Descripción, si hubiera, de posibles sospechosos o vehículos utilizados;
 - d) Hacer constar que se ha solicitado la autorización de los padres para la posible diseminación de la fotografía; y
 - e) Resumen de la causa, entre otras.

2. Ante la Fiscalía.- esta deberá:

- Evaluación de los riesgos:
 - a) En base al cuestionario práctico;
 - b) En base a los criterios de riesgo establecidos en el presente acuerdo; e
 - c) Informar inmediatamente a la Policía Nacional.
- Registrar la información en el Sistema SIAF (Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales)
 - a) Datos generales, incluyendo cualquier señal particular de la niña, niño o adolescente;
 - b) Fotografía del niño, niña o adolescente;
 - c) Descripción, se hubiera, de posibles sospechosos o vehículos utilizados;
 - d) Hacer constar que se ha solicitado autorización a los padres para posible

diseminación de la fotografía; y 10

e) Resumen de la causa.

Considerar:

- Es importante recordar que el registro de esta información preliminar ayudará para la inclusión y utilización de esta información de manera célere en una posible "Alerta EMILIA", si reúne los criterios necesarios para la misma.
- Cuando la denuncia de la desaparición de un niño, niña o adolescente es presentada en primera instancia ante la Fiscalía, se realizará la evaluación de riesgo del Protocolo del Programa "Alerta EMILIA", y de acuerdo con el resultado de la evaluación se notificará sin más trámite a la Policía Nacional, a través del canal más idóneo que sea ágil y permanente, mediante los contactos proporcionados por ambas instituciones. La ficha de evaluación de riesgo del Protocolo del Programa "Alerta EMILIA" será entregada a la Policía y enviada de igual forma al Fiscal del caso.

Evaluación de Riesgo

La Policía y Fiscalía deberá evaluar el riesgo en el momento de la noticia de la desaparición en base a:

- a) Lista de verificación anexa al presente protocolo; y
- b) En base a los criterios de riesgo establecidos en el presente protocolo.

Desactivación de la Alerta

Estará a cargo de la Coordinación Operativa Nacional de acuerdo a los siguientes supuestos:

- a) La localización de la niña, niño o adolescente; y
- b) Cuando derivado de la "Alerta EMILIA", se coloque al niño, niña o adolescente, en situación de riesgo.

11. ANEXO: LISTA DE VERIFICACIÓN – EVALUACIÓN DE RIESGO EN CASO DE MENORES DE EDAD DESAPARECIDOS

¹⁰ Consideración Jurídica: "En observancia a los principios de interés superior y de prioridad absoluta, reconocidos en el Código de la Niñez y Adolescencia, a favor de los niños, niñas y adolescentes en ponderación de sus derechos de protección e integridad se difunden las imágenes" Consejo de la Judicatura)

LISTA DE VERIFICACIÓN – EVALUACIÓN DE RIESGO EN CASO DE MENORES DE EDAD DESAPARECIDOS

Este formulario será una guía para los equipos de las diferentes fuentes receptoras de la noticia de la desaparición de un menor de edad, sea por una llamada de denuncia, al policía responsable por la toma de la denuncia, o en la Fiscalía Provincial o Especializada correspondiente, a manera de herramienta auxiliar en la valoración del riesgo del desaparecido.

El primer contacto con la familia es un momento crucial para obtener las informaciones más relevantes, es en este momento en donde se debe de obtener la mayor información posible que orientará la investigación. Es probable que el miembro de la familia se encuentre bajo una angustia emocional extrema, es importante manejar la primera entrevista con sensibilidad y atención, de manera de estabilizarles emocionalmente y obtener las informaciones necesarias, además de hacer el mejor esfuerzo para llenar este formulario de manera completa y con el máximo de detalles posibles.

1.	Registre el rango de edad en que está el niño/niña/adolescente desaparecido/a.
	De cero (0) a doce años (12) De trece (13) a quince años (15) De Dieciséis (16) a diecisiete años (17)
2.	Sexo del niño, niña o adolescente:
	Hombre Mujer
3.	Color del cabello:
	Negro Castaño Rubio
	Pelirrojo Otro

4. Tiene conocimiento sobre algún motivo, razón o circunstancia que pudiera ser la casusa de la desaparición del niño, niña y adolescente.

MOTIVACION

PROBLEMA

Si la

	PROBLEMA	MOTIVACION				
		Violencia física				
	Familiar	Violencia psicológica				
		Violencia sexual				
		Problemas sentimentales				
		Delincuencia				
	Social	Pandillas				
		Alcoholismo				
		Drogadicción				
		Migración				
		Maltrato Institucional				
	Académico	Bullying (maltrato o acoso escolar)				
		Bajo rendimiento				
	Discapacidades y enfermedades	Síndrome de Down				
		Asperger				
		Discapacidad mental				
		Otros:				
5.	¿Existió violencia física niño/niña/adolescente?	al momento de la desaparición del				
	☐ Sí	☐ No ☐ No sabe / no responde				
la r	la respuesta es sí, por favor explique qué tipo de violencia.					

Si hay un testigo, se debe solicitar una descripción detallada de lo que vio. Incluyendo la descripción de la persona, vehículo que pueden tomar y cualquier cosa que pueda ayudar a identificar a la persona desaparecida o la dirección en la que se han ido.

6. ¿Existen testigos que evidencian la forma cómo desapareció?

No sabe/ no responde

Testigos directos (presenciales)

Testigos indirectos

7. ¿Conoce si al momento de la desaparición el niño, niña o adolescente estaba acompañado de una persona adulta?						
	☐ Sí	☐ No	No sabe / no responde			
que acc	ompaña al niño, niña	<u>-</u>	ón detallada de la persona adulta do altura, cabello y color de ojos, ciales.			
	8. ¿Conoce si al momento de la desaparición, el niño, niña o adolescente subió o le subieron a un vehículo?					
	☐ Sí	☐ No	No sabe / no responde			
	espuesta es sí, por fo de placa, color y tipo		escripción y detalles del vehículo:			
9. ¿Conoce la existencia de videos, fotos, grabaciones que indique el momento de la desaparición?						
	☐ Sí	☐ No	No sabe/ no responde			
		s autoridades competente revisar para obtener infor	s para que proceda con el resguardo mación vital.			
	¿En qué lugar fu desaparecido?	ie visto la última vez	el niño, niña o adolescente			
11.	¿En el lugar existía	aglomeración de gente?				
	Sí	☐ No	No sabe/ no responde			
	espuesta es sí, pregu es a alguien?	ntar si, ¿otras personas f	ueron testigos de la desaparición?			

12. ¿En qué horario se desapareció el niño, niña o adolescente? Pida un tiempo preciso, siempre que esto sea posible.				
	Madrugada Tarde No sabe / no respon	nde	Mañar Noche	
13. ¿El niño, niñ	a o adolescente tie	ne algún tipo de	e discap	acidad permanente?
	Sí	☐ No		No sabe/ no responde
Si la respuesta es sí, que el niño necesita.	pregunte sobre el	tipo de discapac	idad y s	sobre el medicamento
14. ¿Sabe si es la p	orimera vez que el	niño, niña o ado	lescente	e desaparece?
	Sí	☐ No		No sabe/ no responde
-	y por cuánto tiem	po. ¿Se ha denu	nciado a	niña o adolescente ha a las autoridades cada varias veces?
15. ¿Hubo un car	mbio de rutina en e	l niño, niña o a	dolesce	nte?
	Sí	☐ No		No sabe/ no responde
Si la respuesta es sí, esta, si lo conociera.	por favor describa	el cambio de ru	tina y la	a razón del cambio de
16. ¿Últimament inusuales?	e, el niño, niña	o adolescente,	presen	ata comportamientos
	Sí	☐ No		No sabe / no responde
Si la respuesta es sí, ¿	describa que cambi	os de comportan	niento in	nusuales ha detectado?
17. ¿El niño, ni requiera med		tiene alguna e	enferme	dad catastrófica que

		Sí	☐ No		No sabe/ no responde
¿Cuál es el me pasar sin medi		• •	frecuencia debe toma	arlo? ¿Cu	ánto tiempo pueden
18. ¿Qué t	iempo	ha transcurr	ido desde el moment	o de la de	esaparición?
		Horas	Días		
19. ¿Está el niño, niña o adolescente involucrado/a o es víctima directa o indirectamente de algún tipo de delito al momento de la desaparición?					
		Sí	☐ No		No sabe/ no responde

PROTOCOLO DE
ACTUACIÓN
INTERINSTITUCIONAL
PARA EL REGISTRO DE
DENUNCIA,
INVESTIGACIÓN,
LOCALIZACIÓN Y CIERRE
DE CASOS DE PERSONAS
DESAPARECIDAS



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCÍON NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL

QUITO - ECUADOR